

Los persistentes problemas de la investigación criminológica en España en el ámbito de la delincuencia juvenil. Un análisis a partir de las estadísticas policiales (1)

MIGUEL ÁNGEL CANO PAÑOS

Profesor Titular de Derecho Penal y Criminología
Universidad de Granada (2)

RESUMEN

Cuando se pretende llevar a cabo un estudio criminológico sobre la incidencia, evolución y estructura de la delincuencia, las cifras oficiales de delitos registrados en sede policial deberían constituir la más exhaustiva y regular fuente de información. Sin embargo, en lo que respecta a la situación española, los datos que actualmente se publican en el Anuario Estadístico del Ministerio del Interior siguen mostrando unas deficiencias alarmantes. Ello se observa, por ejemplo, en el contexto de la delincuencia juvenil; ámbito en el que se echan en falta datos relevantes sobre la distribución etaria de las infracciones registradas, el origen de los presuntos infractores o la incidencia de determinadas tipologías delictivas como son los delitos sexuales o la violencia filio-parental. Por ello, el objeto del presente trabajo es denunciar dichas deficiencias que presentan las estadísticas policiales, que actualmente siguen impi-

(1) Este trabajo ha sido realizado en el marco del Proyecto de investigación «NEXO. Criminología, evidencias empíricas y política criminal. Sobre la incorporación de datos científicos para la toma de decisiones en relación con la criminalización de conductas». Universidad Miguel Hernández de Elche. Investigador principal: Fernando Miró Llinares. Referencia DER2017-86204-R.

(2) Quisiera agradecer a María Isabel Garzón Nofuentes y Oriol García Martínez, alumnos de 4.º Curso del Grado en Criminología en la Universidad de Granada, su inestimable ayuda a la hora de confeccionar las tablas y gráficos que aparecen en el presente trabajo.

diendo en España cualquier investigación criminológica que presuma de ser seria y rigurosa.

Palabras clave: *estadísticas de delincuencia, delincuencia juvenil, Anuario Estadístico, menores infractores, delincuencia de extranjeros.*

ABSTRACT

When one is intended to carry out a criminological study on the incidence, evolution and structure of crime, the official figures of crimes registered in the police statistics should constitute the most exhaustive and regular source of information. However, with regard to the Spanish situation, the data currently published in the Statistical Yearbook of the Home Office still shows alarming deficiencies. This is observed, for example, in the context of juvenile delinquency; area in which relevant data is lacking on the age distribution of the registered offenses, the origin of the alleged offenders or the incidence of certain criminal typologies such as sexual crimes or child-to-parental violence. For this reason, the aim of this paper is to denounce these deficiencies presented by Spanish police statistics, which currently continue to prevent in Spain any criminological investigation that presumes to be serious and rigorous.

Keywords: *crime statistics, juvenile delinquency, Statistical Yearbook, juvenile offenders, delinquency of foreigners.*

SUMARIO: 1. Introducción.–2. Las estadísticas policiales en España. Validez y fiabilidad.–3. Evolución de la delincuencia juvenil en España a partir de los datos oficiales.–4. Problemas que presentan las estadísticas oficiales. 4.1 Inexistencia de una estadística nacional sobre la delincuencia juvenil. 4.2 Escasez de datos sobre la distribución etaria de la delincuencia juvenil. 4.3 Insuficiencia de datos sobre menores infractores extranjeros; 4.4 Datos deficientes con respecto a determinadas categorías delictivas (delitos sexuales, malos tratos en el ámbito familiar).–5. Un espejo en el que mirarse: la delincuencia juvenil en Alemania a partir de los datos oficiales. 5.1 Evolución de la delincuencia juvenil en Alemania. 5.2 Aspectos destacables de las estadísticas oficiales alemanas en relación a la delincuencia juvenil.–6. Conclusiones. Bibliografía.

1. INTRODUCCIÓN

Cuando se habla de delincuencia y de su análisis, en general, existen dos verdades que resultan irrefutables. La primera de ellas es la que establece la estrecha conexión entre la Criminología, el Derecho

penal y la Política criminal como las tres «patas del taburete» sobre las que se sustenta el fenómeno delictivo y la reacción al mismo. La Criminología, como ciencia empírica, estudia fundamentalmente el delito, el delincuente, la víctima y el control social de la delincuencia. Por su parte, el Derecho penal, como ciencia normativa, establece tanto los principios de la normativa penal como las conductas delictivas susceptibles de reproche jurídico. Por último, la Política criminal se sitúa a medio camino entre las dos ciencias anteriores. Efectivamente, si bien esta se basa en unos principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, al mismo tiempo está dirigida a la valoración y crítica del Derecho penal vigente y a la proposición de futuros contenidos para una mejor respuesta al delito.

La segunda verdad irrefutable es que, en cualquier país que *presuma* de ser democrático, existe una interacción permanente –a la vez que inevitable– entre los medios de comunicación, la opinión pública y el discurso político en el sentido siguiente: La presentación que, llegado el caso, los *mass media* realizan de la criminalidad, colocándola como una realidad dramática y amenazante, despliega un desasosiego y temor en el seno de la población, consumidora de esos contenidos mediáticos; desasosiego y temor que traslada a los órganos de decisión política quienes, para seguir gozando del respaldo de la ciudadanía en forma de votos, se ven en la tesitura de crear nuevas estrategias para hacer frente al fenómeno de la delincuencia, bien sea mediante la creación de respuestas de carácter eminentemente represivo, bien sea mediante la modificación (endurecimiento) de las ya existentes. Este proceso, este triángulo compuesto también por tres vértices interconectados y que, a su vez, se retroalimentan entre sí, dio en su día origen a la creación de un concepto en el ámbito de la Criminología: el «círculo de reforzamiento político-periodístico», acuñado a finales de la década de 1970 por Scheerer, y que, cuarenta años más tarde, sigue gozando de plena actualidad(3).

Pues bien, en las dos verdades irrefutables que se acaban de describir en los párrafos anteriores hay un elemento de unión que, en principio, debería constituir la base empírica y científica que sirviese a la vez de guía a todos los demás elementos a los que se ha hecho mención. Se trata de las estadísticas policiales. Como se sabe, las mismas contienen (o deberían contener) no solo el número de delitos

(3) SCHEERER, S., «Der politisch-publizistische Verstärkerkreislauf. Zur Beeinflussung der Massenmedien im Prozeß strafrechtlicher Normgenese», *Kriminologisches Journal*, núm. 10, 1978, pp. 223-227 (existe una traducción del texto al español publicada en la *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3.ª Época, núm. 8, 2012, pp. 403-410).

conocidos anualmente por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FFCCSS), fruto tanto de su investigación como de las denuncias presentadas por la ciudadanía, sino también la incidencia de las distintas conductas delictivas, así como aspectos relacionados con las personas detenidas o investigadas. De entre todas las estadísticas que reflejan la criminalidad en una determinada sociedad, son las estadísticas policiales las que se encuentran más cerca del fenómeno delictivo concebido como conducta humana. Pues bien, esta «foto fija» de la delincuencia debería constituir la base de actuación y discusión para la Criminología, el Derecho Penal, la Política Criminal, los medios de comunicación, la ciudadanía y los órganos de decisión política. Sin embargo, y como se analizará en el epígrafe siguiente, el estado actual de las estadísticas sobre el delito en España, si no lamentable, se acerca mucho a ello(4).

En el contexto descrito, el objetivo del presente trabajo es poner de manifiesto, con datos fehacientes, la actual inoperatividad de las estadísticas policiales existentes en España a la hora de analizar la delincuencia juvenil, su evolución y sus características(5). Ello se antoja crucial debido a que no pocas asunciones imperantes tanto en la población en general como en el concreto caso del legislador penal español, con respecto a la delincuencia llevada a cabo por menores de edad,(6) carecen del necesario respaldo empírico que las sustenten. Esto es algo que puede confirmarse plenamente a partir de la formulación de las siguientes preguntas: (1) ¿Presenta la delincuencia cometida por menores de 14 años, en términos tanto cuantitativos como cualitativos, la suficiente gravedad como para reclamar una disminución de la edad de responsabilidad penal?; (2) ¿Es más elevada la

(4) SERRANO MAÍLLO, A., *Introducción a la Criminología*, 4.ª Ed., Madrid, 2005, p. 145.

(5) Algo que, en este concreto ámbito, viene denunciando la doctrina desde hace tiempo. Véase, a modo de ejemplo: CÁMARA ARROYO, S., «Delincuencia juvenil femenina: apuntes criminológicos para su estudio en España», *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Vol. LXVI, 2013, pp. 297-299; MONTERO HERNANZ, T., «La justicia juvenil en España en datos», *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3.ª Época, núm. 8, 2012, p. 537.

(6) Al igual que ocurre con la delincuencia adulta, la delincuencia juvenil es tanto masculina como femenina. Existen incluso algunas tipologías delictivas, como es el caso del *bullying* o la violencia filio-parental, en las cuales el porcentaje de menores de edad de sexo femenino resulta especialmente alto. Teniendo en cuenta estas consideraciones, en el presente trabajo, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar la constante terminación en «o/a» para una marcada existencia de ambos sexos, se ha optado por emplear el masculino genérico clásico, dejando claro que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres.

incidencia delictiva en la franja de edad situada entre los 14 y 15 años, que la comprendida entre los 16 y 17? ; (3) ¿Resultó en su momento acertada la decisión de no aplicar el Derecho penal juvenil a los denominados jóvenes semi-adultos de entre 18 y 20 años, debido al volumen y gravedad de los delitos cometidos por esta concreta franja de edad?; (4) ¿Los menores de edad de nacionalidad extranjera presentan unas tasas más altas de criminalidad que los menores autóctonos, en las distintas edades comprendidas entre los 14 y 17 años?; (5) ¿Delinquen más los menores extranjeros en función del país de origen?; (6) ¿Es cierto que en las últimas fechas han aumentado de forma preocupante los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, así como los delitos ubicables dentro de la denominada violencia filio-parental, en el contexto de los menores de edad? Aunque en los próximos epígrafes se intentará dar respuesta a estas cuestiones planteadas, basta apuntar aquí que, en la actualidad, los datos contenidos en las estadísticas policiales que se publican en España no permiten, a partir de un análisis científico-estadístico, contestar a las cuestiones planteadas con un mínimo rigor científico.

La base empírica fundamental de este trabajo va a venir constituida por los datos que anualmente publica el Ministerio del Interior en su Anuario Estadístico. No obstante, y precisamente para denunciar las debilidades que presenta dicho Anuario,(7) se van a utilizar también tanto las estadísticas que publica la Fiscalía General del Estado en su Memoria anual, como las estadísticas judiciales que aparecen recogidas en el Instituto Nacional de Estadística. Además, y para denunciar las debilidades que muestran las estadísticas policiales españolas, en este trabajo se van a presentar los datos que, con respecto a la delincuencia juvenil, publica todos los años en Alemania la Oficina Federal de Policía Criminal (*Bundeskriminalamt*) en su conocida *Polizeiliche Kriminalstatistik*. Quizá el confrontar la realidad empírica española, en relación a sus estadísticas policiales, con otra realidad de un país del ámbito cultural europeo, pueda servir, por fin, para que el legislador español se decida a realizar las modificaciones necesarias de cara a evitar esta situación diríase que tercermundista. Otra cosa es que el ejecutivo español esté dispuesto —o bien le convenga— facilitar datos más exactos sobre la situación de la delincuencia en España.

(7) Conviene aquí dejar bien claro que este estudio no tiene como objetivo criticar la importante labor que realizan las fuerzas policiales españolas en las tareas de prevención y persecución del delito, ni tampoco el trabajo de los órganos adscritos al Ministerio del Interior en lo concerniente a la recopilación de los datos aportados por la policía. La crítica se dirige más bien hacia un ámbito de marcado carácter institucional y de toma de decisiones.

Aspecto este último que, a pesar de su importancia, no va a ser analizado en el siguiente trabajo.

Hace ahora justo 20 años, se publicó en España un libro que portaba un esclarecedor título: *Los problemas de la investigación empírica en criminología: La situación española*, elaborado por la Sección de Málaga del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología.⁽⁸⁾ En el mismo se denunciaban los problemas que, ya por aquel entonces, presentaban las estadísticas policiales que se publicaban en España, reclamando asimismo la necesidad de dotar tanto a los investigadores como a la ciudadanía en general de una base de datos amplia y exhaustiva sobre la delincuencia. Pues bien, tal y como se podrá comprobar en los sucesivos epígrafes, 20 años después de la publicación de dicho libro, la problemática que en el mismo se planteaba dista mucho de estar resuelta.

2. LAS ESTADÍSTICAS POLICIALES EN ESPAÑA. VALIDEZ Y FIABILIDAD

Es indudable que cualquier intento científico de conocer la realidad criminológica de un determinado país hace necesario acudir, como fuente de información primaria, a los datos oficiales sobre el registro de delitos y delincuentes, dado que las conductas delictivas son descubiertas, bien directamente por las fuerzas policiales, bien tras la correspondiente denuncia presentada por parte de la ciudadanía. Junto a las estadísticas policiales, resultan también de interés las estadísticas judiciales, las cuales recogen los procedimientos incoados durante un determinado lapso temporal, señalando también aquellos que concluyen con una sentencia condenatoria. Una última fuente de información sobre la realidad criminológica viene constituida por las estadísticas penitenciarias.

En el concreto caso de la delincuencia juvenil, junto a las estadísticas policiales conviene destacar también las que publica el Ministerio Fiscal, ya que cabe recordar que, en el sistema de justicia juvenil, el fiscal de menores es el órgano encargado de incoar el correspondiente procedimiento, siendo también el que lleva a cabo la investigación. Dignas de mención son también las estadísticas judiciales, donde se recoge el número de condenas impuestas a menores de edad en un

(8) DÍEZ RIPOLLÉS, J.L. y CEREZO DOMÍNGUEZ, A. I., *Los problemas de la investigación empírica en criminología: La situación española*, Valencia, 2001.

determinado lapso temporal, junto con la clase de medida impuesta(9). Mientras que en las estadísticas judiciales y en las del Ministerio Fiscal se habla de datos por hecho delictivo, los datos de la Policía son datos por sujeto. Con todo, es indudable que, entre todas las estadísticas mencionadas, son las policiales las que tienen un mayor peso cuando se trata de analizar la delincuencia, ya que son las que se encuentran espacio-temporalmente más cerca de la mencionada realidad criminal. Los datos que figuran en las estadísticas policiales son los primeros que se recogen, por lo que están menos contaminados, no han sido manipulados, todavía, por las personas que integran las diferentes instancias por las que pasa el delito, por lo que no contienen sesgos(10). Esto hace que, dentro de la investigación criminológica, las estadísticas policiales gocen en principio de mayor fiabilidad frente a las judiciales y las del Ministerio Fiscal(11). En el caso de España, las estadísticas policiales son publicadas en el Anuario Estadístico del Ministerio del Interior (AEMI), el cual va a constituir el instrumento central de análisis en el presente trabajo.

Tal y como acertadamente señala Serrano Tárraga, «las estadísticas sobre la criminalidad tienen una gran importancia para la Criminología, el Derecho penal y la Política criminal, porque conocer el volumen de la delincuencia es útil y necesario para diseñar una adecuada política criminal que pueda cumplir con su objetivo, el control de la criminalidad, así como adoptar las medidas necesarias para la prevención de la criminalidad y para evitar la reincidencia»(12).

Sin embargo, las estadísticas oficiales solo proporcionan información sobre la delincuencia que llega a conocimiento del sistema de justicia penal, es decir, a los órganos de control social formal, no pudiendo por tanto reflejar todos los delitos que, o bien no son objeto de denuncia o investigación, o bien ni tan siquiera son percibidos como tales por parte de la víctima. Esto es lo que se conoce como la

(9) Al respecto es necesario indicar que el Instituto Nacional de Estadística (INE), tras haber firmado convenios con el Consejo General del Poder judicial y con el Ministerio de Justicia, publica información completa sobre las estadísticas de condenados y de menores, lo que hace mediante un formato que permite tener acceso directo a las matrices de los datos. Un estudio pormenorizado de la evolución de la delincuencia juvenil en España entre 2007 y 2010, a partir de los datos publicados en el INE, puede consultarse en: MONTERO HERNANZ, *op. cit.*, pp. 542 y ss.

(10) SERRANO TÁRRAGA, M. D., «La medición del delito y la importancia de sus aportaciones para la Criminología contemporánea», *Revista de Derecho UNED*, núm. 20, 2017, p. 135.

(11) DÍEZ RIPOLLÉS, J. L., «Algunos rasgos de la delincuencia en España a comienzos del siglo XXI», *Revista Española de Investigación Criminológica*, Artículo 1, núm. 4, 2006, p. 2.

(12) SERRANO TÁRRAGA, *op. cit.*, p. 130.

«cifra negra» de la delincuencia. Además, las estadísticas oficiales presentan numerosos problemas de validez y fiabilidad(13). De fiabilidad por sus errores metodológicos; de validez, porque no miden exactamente la «delincuencia» sino otra cosa, a saber, las actuaciones de las distintas instituciones; ya incluso de la ciudadanía.

Por consiguiente, si bien las estadísticas policiales son de un valor considerable para el estudio de la delincuencia infantil y juvenil, desde hace tiempo se reconoce que las mismas se ven afectadas y distorsionadas por una serie de factores, entre los que cabe destacar los siguientes: (1) Las variaciones en el registro de conductas; (2) las políticas de mantenimiento del orden (por ejemplo, en la selección de determinados grupos de «sospechosos» o a la hora de perseguir con más celo determinadas conductas delictivas en una coyuntura político-social concreta); (3) la conducta de las víctimas en lo referido a denunciar con mayor o menor asiduidad determinados comportamientos delictivos(14). En el concreto caso del AEMI, las limitaciones de las estadísticas policiales allí contenidas han sido señaladas y denunciadas en diferentes ocasiones y por variados autores(15), llegándose incluso a afirmar que las estadísticas policiales españolas no parecen propias de un país desarrollado(16). Hace justo diez años, Serrano Gómez ya puso de manifiesto la necesidad de hacer una gran reestructuración de las estadísticas policiales(17). Algo que, desgraciadamente, sigue sin suceder bien entrados ya en el año 2021.

Por otra parte, quizá no esté de más añadir que algunos organismos con responsabilidad sobre las estadísticas parecen mostrar ciertas

(13) FERNÁNDEZ MOLINA, E., «Datos oficiales de la delincuencia juvenil: valorando el resultado del proceso de producción de datos de la Fiscalía de menores», *InDret*, núm. 2, 2013, p. 4; GARCÍA ESPAÑA, E. y PÉREZ JIMÉNEZ, F., *Evolución de la delincuencia en España y Andalucía: Análisis e interpretación de las estadísticas oficiales*, Málaga, 2004, p. 13; SERRANO TÁRRAGA, *op. cit.*, p. 132.

(14) «Las denuncias por delitos sexuales aumentan un 50 % respecto a 2015», diario *La Vanguardia*, edición *online* de 5 de marzo de 2020. Disponible en Internet: <https://www.lavanguardia.com/vida/20200305/473975607461/las-denuncias-por-delitos-sexuales-aumentan-un-50-respecto-a-2015.html> (último acceso: 11 de abril de 2021). Véase, además: ABADÍAS SELMA, A., *Delincuencia juvenil. Temas para su estudio*, 1.ª Ed., A Coruña, 2021, p. 133; AEBI, M. y LINDE, A., «El misterioso caso de la desaparición de las estadísticas policiales españolas», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 12-07, 2010, p. 2; FERNÁNDEZ MOLINA, *op. cit.*, p. 4; SERRANO MAÍLLO, *op. cit.*, pp. 148 y ss.

(15) Véase, por todos: AEBI/LINDE, *op. cit.*, p. 5.

(16) *Ibid.*, p. 27; SERRANO MAÍLLO, *op. cit.*, p. 145.

(17) SERRANO GÓMEZ, A., «Dudosa fiabilidad de las estadísticas policiales sobre criminalidad en España», *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3.ª Época, núm. 6, 2011, p. 425.

reticencias cuando se trata de poner a disposición de la ciencia los necesarios datos empíricos de cara a realizar una investigación sobre las cifras reales de la delincuencia. Es, además, harto probable que esas reticencias se propaguen también sobre los propios investigadores; esto es, que aquellos temen que dichos datos estadísticos puedan ser utilizados por estos de manera partidista e incluso abiertamente política para evaluar y criticar sus actividades(18). Ello ha dado lugar incluso a que, desde la Criminología, se haya denunciado abiertamente «el secretismo de Interior sobre criminalidad»(19).

3. EVOLUCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN ESPAÑA A PARTIR DE LOS DATOS OFICIALES

Los datos que a continuación se reproducen proceden del análisis de los distintos anuarios publicados actualmente por el Ministerio del Interior, a los que se puede tener acceso libre a través de Internet(20).

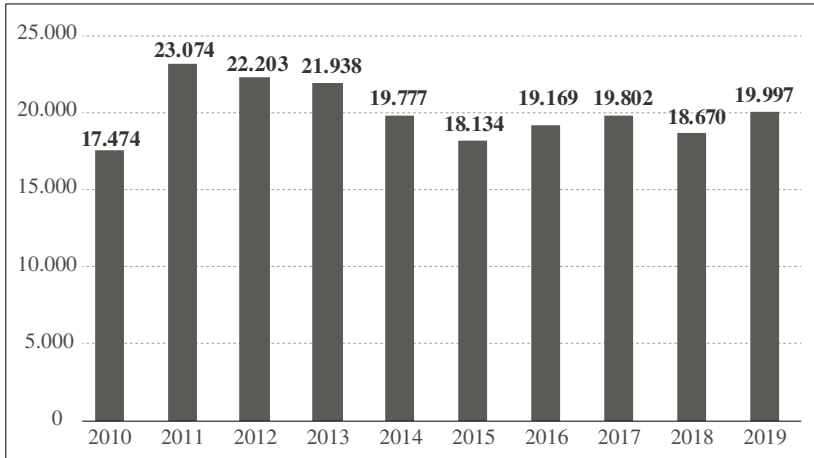
De la evolución de la delincuencia juvenil en España, desde el año 2010, puede observarse cómo el pico de detenidos e investigados menores de edad (de entre 14 y 17 años) se alcanzó en el año 2011, con un total de 23.074 (*Gráfico 1*). En los dos años siguientes, la cifra se mantuvo en torno a las 22.000 detenciones, para a continuación ir descendiendo hasta alcanzar la cifra de 18.134 en el año 2015. En los últimos años, las cifras se han mantenido constantes, sin superar en ningún caso la barrera de los 20.000 detenidos (2017: 19.802, 2018: 18.670, 2019: 19.997), si bien en el año 2019 hay que certificar un ligero repunte en la cifra de detenidos menores de edad.

(18) SERRANO MAÍLLO, *op. cit.*, p. 146.

(19) «Investigadores y académicos denuncian el secretismo de Interior sobre criminalidad», diario *El Imparcial*, edición *online* de 23 de marzo de 2010. Disponible en Internet: <https://www.elimparcial.es/noticia/59836/nacional/investigadores-y-academicos-denuncian-el-secretismo-de-interior-sobre-criminalidad.html> (último acceso: 12 de abril de 2021).

(20) <http://www.interior.gob.es/web/archivos-y-documentacion/anuario-estadistico-de-2018> (último acceso: 21 de abril de 2021).

Gráfico 1. Evolución de la delincuencia juvenil en España (2010-2019)



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del AEMI

Estos datos son en principio útiles de cara a realizar un estudio sobre la evolución de la delincuencia juvenil en España. Estudio que sin duda permite destruir el mito del aumento desenfrenado de los delitos cometidos por menores de edad, como así lo considera un importante sector de la población española, respaldada o aleccionada por los *mass media*. No obstante, como se verá a continuación, estos datos presentan una serie de deficiencias importantes, tanto en lo relativo a la propia recogida de datos, como con respecto a la edad de los presuntos victimarios y las conductas delictivas por ellos realizadas.

4. PROBLEMAS QUE PRESENTAN LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES

4.1. Inexistencia de una estadística nacional sobre la delincuencia juvenil

Los datos estadísticos que publica el AEMI se refieren a la «cifra de detenciones e investigados». Sin embargo, estos datos publicados anualmente pertenecen a todos los cuerpos policiales que actúan en el Estado español, excepto los *Mossos d'Esquadra*, policía autónoma desplegada en Cataluña, una comunidad con

una población de 7.780.479 habitantes, a 1 de enero de 2020(21). A esta circunstancia se añade otra, y es que la *Ertzaintza* (policía autonómica desplegada en el País Vasco) no desglosa los datos correspondientes a las detenciones por homicidios dolosos y asesinatos consumados(22). En consecuencia, al contrario de lo que sucede en otros países, en España no se publica actualmente una estadística nacional sobre la delincuencia(23). Para paliar esta dificultad de disparidad de fuentes, el Pleno del Congreso de los Diputados, de 13 de septiembre de 2011, aprobó una resolución en la que se solicitaba al Ministerio del Interior que ofreciera datos a nivel nacional, señalándose en el Diario de sesiones del Congreso de los Diputados lo siguiente: «El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a establecer un sistema estadístico que permita integrar los datos de las policías locales, de las policías autonómicas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para tener un conocimiento global de la evolución de la criminalidad en el conjunto de España»(24). Casi diez años después de esta declaración de intenciones, el Ministerio del Interior español sigue sin cumplir con los requerimientos emitidos en sede parlamentaria.

La deficiencia señalada en el párrafo anterior podría, en principio, ser fácilmente subsanada, acudiendo para ello a las estadísticas policiales publicadas por el Cuerpo de los *Mossos d'Esquadra* (ME). Con respecto a la temática analizada en el presente trabajo, se trataría simplemente de adicionar a los datos estadísticos publicados en el AEMI las cifras de detenidos e investigados menores de edad en el espacio territorial que comprende la Comunidad Autónoma de Cataluña. Pues bien, si se acude a la página web de los ME(25), existe un apartado donde aparecen

(21) <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=2915> (último acceso: 8 de abril de 2021).

(22) MINISTERIO DEL INTERIOR, *Anuario Estadístico del Ministerio del Interior correspondiente al año 2019*, Madrid, 2020, p. 179.

(23) AEBI/LINDE, *op. cit.*, p. 4.

(24) Véase: ABADÍAS SELMA (2021), *op. cit.*, p. 128. Al respecto cabe señalar también que el AEMI correspondiente al año 2019 señala que el RD 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, establece que el Gabinete de Coordinación y Estudios tendrá, entre sus funciones, la de desarrollar, implantar y gestionar la Estadística Nacional de Criminalidad, integrando todos los datos procedentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, policías autonómicas y policías locales. MINISTERIO DEL INTERIOR (2020), *op. cit.*, p. 160.

(25) https://mossos.gencat.cat/ca/els_mossos_desquadra/indicadors_i_qualitat/estadistica/ (último acceso: 10 de abril de 2021).

estadísticas que hacen referencia a la actividad policial de este Cuerpo. Así, desde el año 2010, se publica un documento titulado «*Evolució dels fets penals coneguts per la Policia de Catalunya*» (Evolución de los hechos penales conocidos por la Policía de Cataluña). Sin embargo, si se consulta, por ejemplo, el «*Balanç de seguretat i activitat policial 2019*» (Balance de seguridad y actividad policial 2019) (26), dicho documento –inserto en el anteriormente mencionado «*Evolució dels fets penals coneguts per la Policia de Catalunya*»– no contiene información alguna sobre las cifras de detenidos e investigados por franjas de edad, por lo que no es posible saber, por ejemplo, el número de detenidos menores de edad por la presunta comisión de una actividad delictiva en el territorio que comprende la comunidad autónoma de Cataluña. Por su parte, el *Departament d'Interior* de la *Generalitat de Catalunya* publica en su página web un documento titulado «*Informe sobre la seguretat a Catalunya*» (Informe sobre la seguridad en Cataluña). (27) Pues bien, en el último de ellos, correspondiente al año 2016 (¡!), tampoco se contiene dato alguno sobre la distribución etaria de las personas detenidas e investigadas en Cataluña por su presunta comisión de un hecho delictivo. Por lo explicado, a día de hoy, resulta imposible tener una estadística nacional fiable sobre la evolución, distribución etaria y estructura de la delincuencia juvenil.

Por tanto, puede concluirse que las estadísticas de las fuerzas policiales autonómicas son en algunos casos inexistentes y, en otros, aún más generales que las elaboradas por el Ministerio del Interior. En consecuencia, en la actualidad no resulta posible combinar las estadísticas de las FFCCSS con las de las fuerzas policiales autonómicas –en este caso los ME– para construir una estadística nacional de la delincuencia (28).

(26) https://mossos.gencat.cat/web/.content/home/01_els_mossos_desquadra/indicadors_i_qualitat/estadistica/evolucio_fets_penals_ocorreguts_policia_catalunya_2019.pdf (último acceso: 7 de abril de 2021).

(27) http://interior.gencat.cat/ca/el_departament/publicacions/seguretat/estudis-i-enquestes/informes_de_seguretat/ (último acceso: 7 de abril de 2021).

(28) AEBI/LINDE, *op. cit.*, p. 27.

4.2. Escasez de datos sobre la distribución etaria de la delincuencia juvenil

Como se sabe, el Derecho penal juvenil contenido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LORPM), resulta de aplicación a la franja de edad comprendida entre los 14 y los 17 años, si bien, en su redacción primigenia, contemplaba la posibilidad de, en determinadas situaciones y bajo determinados requisitos, aplicar sus disposiciones a los denominados jóvenes semi-adultos entre los 18 y los 20 años. Con la redacción vigente, los niños menores de 14 años son inimputables y penalmente irresponsables. Con todo, no cabe duda de que, año tras año, este sector de la población se ve confrontado con hechos delictivos. A partir de determinados casos aislados de cierta gravedad, en los cuales se han visto implicados niños menores de 14 años, se ha llegado incluso a plantear por distintos colectivos la necesidad de rebajar la edad de responsabilidad penal de los menores de los vigentes 14 a los 12 años(29).

Pues bien, a partir de lo indicado en el párrafo anterior, lo primero que hay que señalar es que los datos publicados actualmente por el AEMI no contienen el número de detenidos e investigados menores de 14 años, como sí se hacía en años anteriores. Efectivamente, si por ejemplo se acude a los datos que se contenían en el AEMI correspondiente al año 1999, los mismos hacían referencia al número de menores de 14 años detenidos por la policía (Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil y Policía autonómica vasca), según la tipología delictiva presuntamente cometida (Tabla 1)(30).

(29) «Los expertos abogan por rebajar la edad penal cuando los menores cometen delitos mayores», diario *El Norte de Castilla*, edición online de 21 de mayo de 2018. Disponible en Internet: <https://www.elnortedecastilla.es/castillayleon/ciclode-lajusticia/expertos-abogan-rebajar-20180521113324-nt.html> (último acceso: 11 de abril de 2021).

(30) MINISTERIO DEL INTERIOR, *Anuario Estadístico del Ministerio del Interior correspondiente al año 1999*, Madrid, 2000, p. 239. Es de reseñar que el AEMI correspondiente al año 1999 también reproducía una serie de datos sociodemográficos referentes a los menores de edad (en concreto con respecto a las categorías «consumo de alcohol», «consumo de drogas», «antecedentes», «nivel educativo» y «domicilio». MINISTERIO DEL INTERIOR (2000), *op. cit.*, pp. 239-240. Dichos datos también fueron recogidos por Anuarios posteriores.

Tabla 1. *Detenidos menores de 14 años (año 1999)*

MOTIVO DETENCIÓN	MENORES DE 14 AÑOS		
	Hombres	Mujeres	Total
Robos con fuerza en las cosas	702	62	764
Robos violencia o intimidación	487	88	575
Tirones	46	6	52
Sustracción interior vehículos	238	4	242
Sustracción de vehículos	480	23	503
Hurtos	232	52	284
Otros contra el patrimonio	234	31	265
Homicidio/Asesinato	3	0	3
Lesiones	110	17	127
Otros contra las personas	20	2	22
Estupefacientes	91	19	110
Contra la libertad sexual	105	2	107
Otros en general	744	87	831
TOTAL	3.492	393	3.885

Fuente: Elaboración propia a partir del AEMI correspondiente al año 1999

El último Anuario donde se reproducen datos sobre los menores de 14 años detenidos por la presunta comisión de una infracción delictiva es el correspondiente al año 2006. Además, como se puede comprobar en la Tabla 2, los datos estadísticos facilitados en ese año 2006 por el Ministerio del Interior con respecto a la delincuencia juvenil resultan ciertamente ridículos, ya que, en relación al ámbito de aplicación de la LORPM, las cifras presentadas únicamente recogen el número de detenidos de entre 14 y 15 años, no haciendo referencia alguna a los menores con edades comprendidas entre los 16 y 17 años, los cuales, como se sabe, también quedan sometidos a las disposiciones de la LORPM. Con respecto a los menores de 14 años, se desconocen las razones que llevaron al Ministerio del Interior a decidirse, desde el año 2006, a no facilitar más dicha información a la ciudadanía.

Tabla 2. Detenidos menores de edad, por franja de edad. Año 2006

MOTIVO DETENCIÓN	EDAD					Total de 13 a 15
	Menores de 13	13	14	15		
Robo con fuerza en las cosas	27	27	527	764	1.318	
Robos con violencia o intimidación	23	17	563	810	1.390	
Tirones	0	3	50	73	126	
Sustracción en interior de vehículos	6	2	126	241	369	
Sustracción de vehículos	8	20	403	707	1.130	
Hurtos	29	17	255	353	625	
Otros contra el patrimonio	17	16	212	304	532	
Homicidio/Asesinato	1	0	1	17	18	
Lesiones	14	10	123	220	353	
Otras contra las personas	10	3	53	104	160	
Estupefacientes	6	0	19	65	84	
Contra la libertad sexual	4	2	67	89	158	
Otros en general	44	12	248	441	701	
TOTAL	189	129	2.647	4.188	6.964	
NACIONALIDAD						
Españoles	91	86	2.078	3.380	5.544	
Extranjeros	98	43	569	808	1.420	

Fuente: Elaboración propia a partir del AEMI correspondiente al año 2006

Si para intentar arrojar algo de luz a la cuestión se acude a la Memoria de la Fiscalía General del Estado (FGE), se puede observar cómo la misma sí que hace referencia expresa a la incidencia criminológica de los delitos cometidos por menores de 14 años, señalando lo siguiente: «En 2019 se archivaron 7.526 diligencias al ser los investigados menores de menos de catorce años. Una variación poco relevante frente a los 7.359 del año 2018. La trayectoria de los últimos años ha sido de bruscas subidas y bajadas: 2014 (7.734 archivos); 2015 (8.048 archivos); 2016 (9.496 archivos) y 2017 (8.553 archivos). (...) Prescindiendo de esas cifras globales y yendo provincia por provincia, resulta verdaderamente preocupante la implicación creciente en delitos de violencia filio parental y, más aún, en delitos contra la libertad sexual. En Madrid se ha contabilizado un 9,4 % de los casos de violencia de hijos sobre padres. En una provincia de población pequeña, como Zamora, de las 14 diligencias incoadas, 9 lo fueron con denunciados menores de esa edad. Numerosas secciones alertan de la existencia de conductas de contenido

sexual a edades muy precoces (Madrid, Toledo, Jerez, Jaén), protagonizadas por menores de edades progresivamente más tempranas que reproducen estereotipos procedentes, quizá, del consumo de pornografía *online*, en la actualidad más fácilmente accesible a menores de muy corta edad. Como muestra significativa, en Madrid de las 67 agresiones sexuales registradas, 11 correspondieron a menores de esa edad; y de los 195 abusos sexuales, en 47 se vieron implicados menores de menos de 14 años». (31) Resulta interesante observar cómo la Memoria de la FGE correspondiente al año 2019, de entre todas las infracciones penales susceptibles de ser cometidas por menores de edad, enfoca su relato en la delincuencia sexual y en la violencia filio-parental. A ambas conductas delictivas se hará especial referencia en un epígrafe posterior. Sin embargo, más allá de esos sucintos datos, tampoco la Memoria de la FGE aporta información detallada sobre la estructura de la delincuencia cometida por menores de 14 años, en general, y sobre las tipologías delictivas con mayor incidencia, en particular.

Por otro lado, los datos que publica el AEMI en relación a la delincuencia juvenil únicamente integran la franja de edad que va de los 14 a los 17 años *in totum*, no diferenciando por tanto las franjas de edad de 15-16 y de 16-17 (Tabla 3). (32) Lo que sí hace el AEMI es indicar el número de detenidos e investigados por sexos. Al respecto cabe recordar que la LORPM, en su art. 10, contempla una penalidad distinta para ambas franjas de edad, mostrando una mayor severidad para los menores de 16 y 17 años.

(31) FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, *Memoria del año 2019*, Madrid, 2020, pp. 948-949.

(32) MINISTERIO DEL INTERIOR (2020), *op. cit.*, p. 181.

Tabla 3. Detenidos menores de edad (14 a 17 años). Año 2019

	SEXO		
	Masculino	Femenino	Total
I. Contra las personas	3.540	1.002	4.542
1. Homicidios dolosos/asesinatos	46	5	51
<i>Homicidios/asesinatos consumados</i>	10	1	11
2. Lesiones	2.001	585	2.586
3. Malos tratos ámbito familiar	1.336	378	1.714
4. Otros contra las personas	157	34	191
II. Contra la libertad	1.382	396	1.778
1. Malos tratos hab. ámbito familiar	197	46	243
2. Otros contra la libertad	1.185	350	1.535
III. Contra la libertad sexual	708	19	727
1. Agresión sexual con penetración	86	1	87
2. Corrupción de menores o incapacit.	25	1	26
3. Pornografía de menores	124	7	131
4. Otros contra la libertad/indemnidad sexual	473	10	483
IV. Relaciones familiares	4	3	7
V. Contra el patrimonio	8.732	1.728	10.460

Fuente: Elaboración propia a partir del AEMI correspondiente al año 2019

Hay que decir que esta diferenciación sí que tenía lugar en anuarios anteriores, como por ejemplo el correspondiente al año 1999.(33) De los datos suministrados por anteriores anuarios podía extraerse que las cifras de delitos cometidos por el tramo de edad comprendido entre los 16 y 17 años eran casi siempre más altas que en el tramo precedente,

(33) MINISTERIO DEL INTERIOR (2000), *op. cit.*, p. 239.

duplicando e incluso triplicando en algunos casos las cifras(34). Sin embargo, dicha afirmación no puede actualmente sustentarse empíricamente debido a la parquedad de los datos que publica el AEMI.

Por tanto, sería conveniente que el AEMI realizase las modificaciones oportunas de cara a reflejar con mayor detalle los datos relativos a la delincuencia juvenil, por franjas de edad. No parece que eso deba constituir una empresa inabordable, ya que en su momento el AEMI sí que hacía la mencionada distinción. Basta para ello reproducir aquí una de las tablas que aparecen en el AEMI correspondiente al año 2002 (Tabla 4):

Tabla 4. *Niños, menores de edad y jóvenes semi-adultos detenidos. Año 2002*

MOTIVO DE DETENCIÓN	EDAD									
	Menores de 13	13	14	15	Total de 13 a 15	16	17	Total de 16 a 17	Total Menores	De 18 a 20
Robo con fuerza en las cosas	61	87	648	994	1.729	1.316	1.519	2.835	4.625	4.507
Robos con violencia o intimidación	43	90	749	1.072	1.911	1.232	1.291	2.523	4.477	3.105
Tirrones	10	7	68	136	211	204	185	389	612	514
Sustracción en interior de vehículos	24	35	224	389	648	565	613	1.178	1.850	2.073
Sustracción de vehículos	62	95	748	1.219	2.062	1.358	1.556	2.914	5.038	3.284
Hurtos	79	74	361	497	932	608	760	1.368	2.379	3.113
Otros contra el patrimonio	26	36	177	263	476	405	475	880	1.382	2.093
Homicidio/Asesinato	1	3	7	11	21	18	26	44	66	154
Lesiones	6	17	84	178	279	267	383	650	935	1.355
Otras contra las personas	1	1	8	11	20	49	57	106	127	239
Estupefacientes	10	6	32	84	122	189	346	535	667	2.167
Contra la libertad sexual	6	7	40	55	102	55	76	131	239	286
Otros en general	92	88	409	824	1.321	1.205	1.564	2.769	4.182	20.719
TOTAL	423	548	3.565	5.749	9.862	7.501	8.884	16.385	26.670	43.710

Fuente: *Elaboración propia a partir del AEMI correspondiente al año 2002*

Conviene señalar al respecto que el Instituto Nacional de Estadística (INE) publica datos sobre menores condenados, permitiendo su base de datos conocer en concreto la distribución etaria de dichas condenas (14, 15, 16 y 17 años). Incluso resulta posible saber el número de condenados en función de la infracción delictiva por la que se con-

(34) Díez RIPOLLÉS, *op. cit.*, p. 14.

dena(35). Por consiguiente, si sobre la base de las estadísticas judiciales se puede llegar a conocer la distribución etaria de sujetos condenados menores de edad, no se entiende muy bien por qué esa distinción, importante desde un punto de vista tanto criminológico como legal, no se hace en relación a los menores detenidos e investigados, ya que está fuera de toda duda de que las FFCCSS, en el momento de realizar una detención e instruir el correspondiente atestado, conocen y reflejan por escrito la edad del menor (presuntamente) infractor.

4.3. Insuficiencia de datos sobre menores infractores extranjeros

Las estadísticas del AEMI, si bien contienen datos relativos al número de detenidos e investigados de nacionalidad extranjera, no establecen actualmente diferenciaciones por franjas de edad (Tabla 5), por lo que no resulta posible disponer de datos de aquellos menores de nacionalidad extranjera detenidos e investigados, a una concreta edad(36).

Tabla 5. *Detenidos e investigados de nacionalidad extranjera. Cifras totales. Año 2019*

	SEXO		
	Masculino	Femenino	Total
I. Contra las personas	21.710	3.473	25.185
1. Homicidios dolosos/asesinatos	265	22	287
<i>Homicidios/asesinatos consumados</i>	88	11	99
2. Lesiones	6.528	1.464	7.991
3. Malos tratos ámbito familiar	14.493	1.923	16.416
4. Otros contra las personas	424	65	489
II. Contra la libertad	6.779	1.240	8.019
1. Malos tratos hab. ámbito familiar	2.212	184	2.396
2. Otros contra la libertad	4.567	1.056	5.623
III. Contra la libertad sexual	2.373	104	2.477
1. Agresión sexual con penetración	381	4	385

(35) <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=26028> (último acceso: 7 de abril de 2021).

(36) MINISTERIO DEL INTERIOR (2020), *op. cit.*, p. 188.

MOTIVO DETENCIÓN/ INVESTIGACIÓN	SEXO			
	2. Corrupción de menores o incapacit.	19	2	21
	3. Pornografía de menores	73	5	78
	4. Otros contra la libertad/indemnidad sexual	1.900	93	1.993
	IV. Relaciones familiares	205	121	336
	V. Contra el patrimonio	30.336	7.948	38.284
	1. Hurtos	12.728	5.352	18.080

Fuente: Elaboración propia a partir del AEMI correspondiente al año 2019

Al respecto hay que decir que, en anuarios anteriores, dicha diferenciación entre nacionales y extranjeros sí que se hacía en el contexto de la delincuencia juvenil. Así, en el AEMI correspondiente al año 2005 (Tabla 6) puede observarse cómo se ofrecían datos sobre los menores extranjeros detenidos, en función de su edad.

Tabla 6. Menores detenidos e investigados de nacionalidad extranjera, por franjas de edad. Año 2005

Edad		Menores de 13	13	14	15	Total de 13 a 15	16	17	Total de 16 a 17	Total menores	De 18 a 20
Nacionalidad	Españoles	122	124	2.247	3.797	6.168	4.895	5.318	10.213	16.503	19.783
	Extranjeros	427	223	561	1.063	1.847	1.651	2.145	3.796	6.070	22.420

Fuente: Elaboración propia a partir del AEMI correspondiente al año 2005

Por otro lado, es necesario señalar que el Ministerio del Interior, en el Portal Estadístico de Criminalidad, sí que diferencia entre detenidos e investigados menores de edad (entre 14 y 17 años), en función de su condición de españoles o extranjeros. Así, en relación a los datos correspondientes al año 2019, el número de detenidos e investigados españoles menores de edad se situó en 15.324, mientras que 4.673 tenían nacionalidad extranjera(37). Sorprende por tanto que estos datos, de los cuales dispone el Ministerio de Interior, no se reproduzcan en el AEMI:

Como corolario a lo que se acaba de señalar, el AEMI tampoco ofrece información alguna sobre el país de origen del menor de edad detenido o investigado. Por otro lado, hay que tener en cuenta también que hay meno-

(37) <https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/portal/-datos.html?type=pcaxis&path=/Datos3/&file=pcaxis> (último acceso: 7 de abril de 2021).

res de edad los cuales, aun siendo de origen extranjero, disponen no obstante de pasaporte español (segundas generaciones). Se trata en este caso de sujetos que necesariamente van a aparecer en las estadísticas policiales como «nacionales», pero que, sin embargo, presentan un trasfondo migratorio.

A efectos únicamente comparativos, basta indicar que en el AEMI correspondiente al año 1999 sí que se distinguían el número de detenidos extranjeros en función de su país de procedencia (Tabla 7)(38). Con todo, dicha distinción en función de la nacionalidad no iba acompañada de la correspondiente distribución etaria, por lo que tampoco era posible disponer de datos estadísticos sobre la nacionalidad en concreto del menor detenido o investigado.

Tabla 7. Detenidos de nacionalidad extranjera, por país de origen. Año 1999

PAIS DE ORIGEN	DELITOS					
	Homic. Asesin.	Lesion.	Otros	Robos viol.	Robos fuerza	Hurtos
Alemania	6	31	13	32	80	17
Bélgica	0	10	2	14	30	9
Gran Bret.	18	85	26	38	150	76
Francia	10	40	9	83	158	158
Holanda	0	12	6	7	19	12
Italia	5	12	2	63	88	74
Polonia	3	8	3	23	61	23
Portugal	12	48	16	117	295	45
Rumania	9	21	12	53	206	548
CEI	0	3	0	0	1	0
Otros	15	70	33	150	417	453
EUROPA	78	340	122	580	1.505	1.404
Angola	0	5	5	19	10	8
Argelia	22	152	27	924	1.282	722
Marruecos	52	333	157	866	1.299	263
Nigeria	1	23	12	26	14	9
Senegal	0	10	3	10	6	5
Otros	10	92	30	155	131	85
ÁFRICA	85	615	234	2.000	2.742	1.092
Argentina	1	10	3	11	21	12
Brasil	2	8	1	6	10	10
Colombia	14	22	5	84	323	81
Cuba	5	10	3	15	17	48
Chile	2	3	2	65	28	84
Ecuador	10	24	18	31	32	59
EE.UU	0	7	0	6	5	2
Perú	1	17	9	19	25	73
R. Domin.	10	24	17	15	21	16
Otros	3	20	6	13	40	28
AMÉRICA	48	145	64	265	522	413
China Pop.	1	18	9	5	9	11
Libano	2	9	1	43	47	44
Palestina	2	16	1	149	79	43
Otros	4	29	10	79	55	75
ASIA	9	72	21	276	190	173
RESTO	0	6	3	8	34	17
TOTAL	220	1.178	444	3.129	4.993	3.099

(38) MINISTERIO DEL INTERIOR (2000), *op. cit.*, p. 238.

PAÍS DE ORIGEN	DELITOS					TOTAL
	Estafa	Otros	Libert. Sexual	Falsedades	Otros	
Alemania	42	107	23	19	375	745
Bélgica	10	45	4	9	107	240
Gran Bret.	39	219	39	29	510	1.229
Francia	147	48	161	18	49	531
Holanda	6	37	5	22	128	254
Italia	44	96	14	66	251	715
Polonia	17	99	11	27	119	394
Portugal	15	167	28	36	577	1.356
Rumanía	37	172	12	121	223	1.414
CEI	0	0	0	0	4	8
Otros	87	299	86	237	580	2.427
EUROPA	345	1.402	240	615	3.405	10.036
Angola	4	17	0	21	60	149
Argelia	57	606	59	167	1.126	5.144
Marruecos	90	839	213	1.719	3.236	9.067
Nigeria	16	25	9	154	194	483
Senegal	8	129	5	21	99	296
Otros	63	146	56	289	1.173	2.2230
ÁFRICA	238	1.762	342	2.371	5.888	17.369
Argentina	33	36	12	9	79	227
Brasil	7	7	9	17	66	143
Colombia	113	125	20	128	537	1.452
Cuba	28	44	10	32	64	276
Chile	21	99	0	25	57	386
Ecuador	161	58	24	246	149	812
EE.UU.	4	9	6	16	36	91
Perú	19	80	18	40	91	392
R. Domin.	11	25	10	36	121	306
Otros	34	44	8	43	136	375
AMÉRICA	431	527	117	592	1.336	4.460
China Pop.	24	36	2	123	136	374
Libano	6	20	1	5	55	233
Palestina	1	42	2	4	105	444
Otros	38	98	13	149	159	709
ASIA	69	196	18	281	455	1.760
RESTO	2	24	3	5	99	201
TOTAL	1.085	3.911	720	3.864	11.183	33.826

Fuente: Elaboración propia a partir del AEMI correspondiente al año 1999

Lo mismo ocurre si se acude en este caso al AEMI correspondiente al año 2006 (Tabla 8). Si bien en el mismo se detallan las infracciones en función de la nacionalidad del (presunto) autor, no se hace en cambio distinción alguna por franjas de edad, por lo que tampoco es posible saber en este caso el país de origen con respecto a los menores de edad infractores.

Tabla 8. Detenidos de nacionalidad extranjera, por país de origen. Año 2006

	Contra las personas			Contra el patrimonio					Contra la libertad sexual
	Homicidio	Lesiones	Otros	Robos con v/i	Robos con f.	Hurtos	Estafa	Otros	Total
Alemania	10	49	181	30	88	40	56	96	28
Bélgica	0	11	37	13	45	4	22	26	6
Francia	16	42	120	60	130	99	67	173	10
Reino Unido	38	197	539	64	147	43	80	257	61
Italia	4	37	132	75	139	57	66	118	18
Holanda	0	13	61	17	18	9	62	37	7
Polonia	10	54	181	53	158	66	12	125	24
Portugal	7	91	255	89	231	82	32	201	45
Rumania	66	554	1.169	714	2.287	2.048	249	957	419
U.R.S.S.	0	0	1	0	1	0	0	0	0
Otros europeos	55	312	83	307	1.234	515	168	599	148
Argentina	9	53	228	95	64	70	39	90	31
Brasil	7	59	151	41	55	20	20	50	32
Chile	2	23	82	96	79	130	29	70	6
Colombia	54	286	1.023	335	293	161	74	208	109
Cuba	7	51	129	60	78	335	52	50	16
Dominicana	19	140	338	163	60	24	19	55	29
Ecuador	49	496	2.485	527	121	285	80	281	281
E.E.U.U.	5	3	31	5	18	1	6	10	4
Perú	6	39	375	77	36	87	31	41	48
Otros americanos	25	338	1.381	183	204	202	76	175	147
Angola	0	10	9	11	7	7	4	10	4
Argelia	20	98	138	302	361	371	16	231	35
Marruecos	98	964	1.553	1.968	1.756	446	115	1.972	372
Nigeria	5	38	234	56	12	17	123	37	33
Otros africanos	4	162	442	224	152	128	258	3.388	75
China popular	5	72	90	6	15	49	56	1.018	20
Libano	11	0	7	7	14	16	0	2	2
Palestina	0	5	3	29	41	39	2	28	5
Otros asiáticos	1	39	133	60	56	59	56	534	46
Otros países	1	5	3	12	12	6	7	13	5
Sin nacional	0	0	0	1	0	0	0	0	0
TOTAL	530	4.261	12.367	5.680	8.273	5.416	1.877	10.852	2.056

Fuente: Elaboración propia a partir del AEMI correspondiente al año 2006

Acudiendo en este caso nuevamente al Portal Estadístico de Criminalidad, el mismo ofrece más datos sobre el país de procedencia de los sujetos detenidos o investigados; sin embargo, dichos datos no diferencian por franjas de edad, sino que se refieren al número de sujetos extranjeros detenidos o investigados, en su conjunto(39).

Hay que decir que en las estadísticas que publica anualmente el INE en relación a los menores de entre 14 y 17 años condenados, sí que se realiza una distinción no solo entre menores autóctonos y

(39) <https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/-portal/datos.html?type=pcaxis&path=/Datos3/&file=pcaxis> (último acceso: 7 de abril de 2021).

extranjeros, sino que también, con respecto a esta última categoría, se especifica algo más sobre su lugar de origen. Así, el INE distingue entre las siguientes zonas geográficas: País de la Unión Europea (UE) sin contar España, País de Europa sin contar los pertenecientes a la UE, África, América, Asia y Oceanía(40). Nuevamente, se desconoce el motivo de por qué esta información no aparece en los datos contenidos en el AEMI. Respecto al origen de los menores de nacionalidad extranjera objeto de condena, los que contaban con un número más elevado en la comisión de infracciones penales en el año 2019 eran los menores procedentes de África (con un total de 1.721 infracciones penales), seguidos por los procedentes de países de la Unión Europea (555 infracciones en total) y de los menores procedentes de América (480 infracciones en total). Durante ese año 2019, el 79,72% de los menores condenados tenían la nacionalidad española, mientras que el 20,28% eran extranjeros. Nuevamente conviene señalar que, dentro de ese 79,72%, es muy probable que haya menores que, aun disponiendo de pasaporte español, tienen origen extranjero (segundas generaciones). Hay que decir que el mayor porcentaje de condenados menores de edad de nacionalidad española es algo que se viene repitiendo a lo largo de los últimos años.

Así, según las estadísticas judiciales, el 83,1% de los menores (14-17 años) condenados por sentencia firme en los Juzgados de Menores de toda España durante el año 2007 eran de nacionalidad española. Los extranjeros suponían el 13,3% de los menores que habían cometido alguna infracción penal durante el año 2007, no realizándose eso sí ninguna especificación acerca del país de origen de los mismos(41). Por su parte, en el 3,6% de los casos no se conocía la nacionalidad. Por otro lado, tal como señalan García Pérez *et al.*, las estadísticas del Ministerio del Interior de los años 2000 a 2004 muestran cómo el porcentaje de menores de edad extranjeros detenidos por la policía presenta una tendencia al alza, puesto que si en el año 2000 el porcentaje de menores extranjeros detenidos era del 18,26%, en el año 2004 había aumentado hasta el 25,5%(42). Evidentemente, estos datos deberían ser complementados con una serie de variables adicionales dignas de tener en cuenta, ya que, sin ir más lejos, es muy posible que

(40) <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=25721> (último acceso: 7 de abril de 2021).

(41) Importante es señalar al respecto que las estadísticas judiciales ofrecen por primera vez desde octubre de 2008 información referente a la nacionalidad de los menores condenados por sentencia judicial (expresada en continentes).

(42) GARCÍA PÉREZ, O. (Dir.), DÍEZ RIPOLLÉS, J. L., PÉREZ JIMÉNEZ, F. Y GARCÍA RUÍZ, S. (2008), *La delincuencia juvenil ante los Juzgados de Menores*, Valencia, 2008, pp. 80-81.

un número nada despreciable de estos menores extranjeros detenidos por la policía carezca de un domicilio estable en España, entre otras consideraciones.

La importancia de la delincuencia cometida por menores y jóvenes, bien de nacionalidad extranjera, bien de origen extranjero, se muestra claramente si se hace un estudio criminológico comparado(43). En el caso de Holanda, las distintas tipologías delictivas se distribuyen de forma desigual cuando las mismas se atribuyen a determinados colectivos de extranjeros(44). Además, existen estudios que indican una prevalencia de determinadas conductas delictivas en función del país de origen del joven infractor. Así, siguiendo con el caso de Holanda, se encuentran mayores proporciones de delitos contra la propiedad entre marroquíes y antillanos, además de delitos violentos y actividades delictivas relacionadas con el tráfico de drogas entre los colectivos de nacionalidad u origen extranjero en comparación con los jóvenes holandeses autóctonos. A su vez, estos últimos y los turcos cuentan con más infracciones relacionadas con la seguridad vial. Los marroquíes parecen cometer delitos contra la propiedad de mayor gravedad, en grupo, debiendo destacar los robos violentos. Además, al igual que ocurre en otros países europeos, también en Holanda sobresale el elemento grupal de la violencia generada por jóvenes de segunda generación, la cual se relaciona con la presencia de bandas urbanas en las principales ciudades del país(45). Algo semejante ocurre en Alemania. En este país, tanto las estadísticas policiales como las encuestas de auto-informe señalan que los menores y jóvenes de nacionalidad u origen extranjero tienen unas tasas de incidencia más altas que los menores y jóvenes autóctonos en categorías delictivas como los delitos de lesiones o de robo con violencia(46). Al respecto hay que destacar que el colectivo de menores y jóvenes extranjeros que año tras año son detenidos en Alemania proceden o son originarios sobre todo de países como Turquía, así como de la zona de los Balcanes.

(43) FERNÁNDEZ-PACHECO ALISES, G., *Entendiendo la relación entre menores de origen migrante y delincuencia: Una aportación criminológica*, Cizur Menor, 2021, pp. 77 y ss.; SAN JUAN GUILLÉN, C. y DE LA CUESTA ARZAMENDI, J.L. (eds.), *Menores extranjeros infractores en la Unión Europea. Teorías, perfiles y propuestas de intervención*, Bilbao, 2006, pp. 31 y ss.

(44) FERNÁNDEZ-PACHECO ALISES, *op. cit.*, pp. 79-80.

(45) *Ibid.*, p. 80.

(46) WALBURG, C., «Migration und Kriminalität – Erfahrungen und neuere Entwicklungen», *Bundeszentrale für politische Bildung*, 2020. Disponible en Internet: <https://www.bpb.de/politik/innenpolitik/innere-sicherheit/301624/migration-und-kriminalitaet> (último acceso: 11 de abril de 2021).

Por otro lado, una cuestión importante a señalar es que los datos oficiales muestran una sobrerrepresentación de los menores y jóvenes de nacionalidad extranjera en las estadísticas de infracciones penales en relación con su peso poblacional en la franja de edad infantil y juvenil residente en España. Efectivamente, mientras que en el año 2007 los menores y jóvenes extranjeros de entre 14 y 17 años contaban con un peso poblacional del 9,9% de los sujetos residentes en España comprendidos en dicha franja de edad, aquellos representaban en cambio el 13,3% de los menores y jóvenes que habían cometido una infracción delictiva.(47) Estos datos pueden corroborarse si se analizan las cifras de población, autóctona y extranjera, residente en territorio español. Así, a 1 de enero de 2019, el número total de personas residentes en España con edades comprendidas entre los 10 y los 19 años era de 4.813.817. De esta cifra, 439.763 tenían nacionalidad extranjera, lo que supone un 9,13% del total de personas residentes en la mencionada franja de edad.(48) Sin embargo, en el año 2019, los menores y jóvenes extranjeros representaban el 20,3% de los menores condenados por delito(49).

Por lo demás, hay que señalar la existencia en España de diversos estudios criminológicos que han analizado la incidencia y características de la delincuencia cometida por menores extranjeros, bien sea en un determinado territorio(50), bien con respecto a determinados colectivos extranjeros como son los Menores Extranjeros no Acompañados (MENA)(51), bien en el conjunto del país(52). Sin embargo, dicho estudios solo han podido acreditar lo siguiente: los menores de nacionalidad extranjera están representados en las estadísticas policiales en menor número que los menores autóctonos, si bien el porcentaje de menores extranjeros detenidos e investigados con respecto al total de la delincuencia juvenil registrada es mayor que su peso poblacional en relación al total de menores residentes en territorio español. Dicho con otras palabras: si la comparación se lleva a cabo en relación al porcentaje de población que ocupan los menores extranjeros con respecto al número total de menores residentes en España, la cosa

(47) FERNÁNDEZ-PACHECO ALISES, *op. cit.*, p. 88.

(48) <https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t20/e245/p08/10/&file=01002.px&L=0> (último acceso: 19 de abril de 2021).

(49) FERNÁNDEZ-PACHECO ALISES, *op. cit.*, p. 88.

(50) SALMERÓN CEJUDO, F.y ZENNI GÓMEZ, E. (2005), «Análisis de la delincuencia de menores extranjeros en la provincia de Málaga», *Boletín Criminológico*, núm. 78, 2005 (febrero/marzo), pp. 1 y ss.

(51) GARCÍA ESPAÑA, E., «De menores inmigrantes en protección a jóvenes extranjeros en prisión», *InDret*, núm. 3, 2016, pp. 1 y ss.

(52) FERNÁNDEZ-PACHECO ALISES, *op. cit.*, pp. 85 y ss.

cambia. Por el contrario, en dichos estudios, nada se dice ni sobre la incidencia de infracciones delictivas a una edad determinada, ni tampoco sobre el país de procedencia de estos menores. Y nada se dice porque nada se puede saber si se acude a las estadísticas policiales. En este sentido, como simple dato a apuntar aquí, la delincuencia juvenil en España, con respecto a menores extranjeros, no puede en modo alguno reducirse a determinados «colectivos» como los MENAS o los menores latinoamericanos integrados en bandas juveniles. Y es que existen otros menores extranjeros que sin duda se pueden ver confrontados con actividades delictivas, como por ejemplo es el caso de jóvenes europeos de entre 14 y 17 años que, bien residen en zonas turísticas del territorio español, bien acuden a las mismas en calidad de turistas. Es por ello que se hace necesario incorporar a las estadísticas policiales el país de origen del menor de edad detenido e investigado; y ello no con la finalidad de llevar a cabo mecanismos de estigmatización de determinados «colectivos», sino más bien para conocer la realidad del fenómeno asociado a la criminalidad de menores de nacionalidad extranjera. Con ello, muy probablemente, podrían destruirse una serie de «mitos» existentes en torno a los menores extranjeros que habitan en España. Al hilo de lo explicado, si en este caso se acude a la información proporcionada por los medios de comunicación –conviene aquí recordar de nuevo, uno de los tres vértices del denominado «círculo de reforzamiento político-periodístico» analizado *supra*– puede observarse cómo en no pocos casos se enfatiza el eventual protagonismo que tienen los menores de edad extranjeros, o determinados «colectivos» dentro de estos, en las cifras de delitos cometidos por este sector poblacional(53). Está fuera de toda duda que esta información llega a la ciudadanía, influyendo decisivamente en su miedo al delito y en su percepción con respecto a determinados «colectivos criminógenos», en este caso menores de edad de nacionalidad u origen extranjero(54). La pregunta que uno

(53) «Aumenta la delincuencia de “menas” en Madrid: ya son tres de cada cuatro menores detenidos», diario *El Mundo*, edición *online* de 12 de junio de 2020. Disponible en Internet: <https://www.elmundo.es/madrid/2020/06/12/5ee36ae7fdddf01a88b475e.html> (último acceso: 9 de abril de 2021); «La fiscalía advierte de la “reactivación” de la actividad criminal de las bandas latinas», diario *El País*, edición *online* de 8 de septiembre de 2016. Disponible en Internet: https://elpais.com/ccaa/2016/09/07/madrid/1473268254_973462.html (último acceso: 13 de abril de 2021).

(54) «El temor a los niños inmigrantes», diario *El País*, edición *online* de 19 de marzo de 2019. Disponible en Internet: https://elpais.com/politica/2019/03/16/actualidad/1552748296_972569.html (último acceso: 11 de abril de 2021).

debe inmediatamente hacerse es la base empírica o estadística que sustenta dicha información difundida por los medios.

En definitiva, partiendo de los datos estadísticos disponibles, la delincuencia juvenil de menores que no tienen la nacionalidad española no puede ni siquiera ser investigada utilizando el concepto «extranjero», un término desde luego demasiado amplio que puede referirse a muy diversas realidades(55). Y ello a falta de poder trabajar con otros niveles más específicos como la nacionalidad del menor infractor, o bien, incluso, su trasfondo migratorio. La razón de todo ello estriba en que la delincuencia llevada a cabo por ciudadanos extranjeros en territorio español se reproduce en el AEMI de forma global, sin diferenciar ni tan siquiera entre franjas de edad.

4.4. **Datos deficientes con respecto a determinadas categorías delictivas (delitos sexuales, malos tratos en el ámbito familiar)**

Los datos que publica anualmente el AEMI informan también sobre los delitos por los que son detenidos e investigados los sujetos con edades comprendidas entre los 14 y los 17 años. Esto es lo que comúnmente se conoce como la estructura de la delincuencia juvenil(56). Sin embargo, la información que publica el AEMI a este respecto no resulta detallada. Es evidente que hay tipologías delictivas contenidas en el Código Penal (CP) que no pueden ser cometidas por menores de edad (piénsese, a modo de categoría criminológica, en los delitos de cuello blanco o en aquellos ligados a la función pública del sujeto activo). Sin embargo, las estadísticas policiales omiten datos en torno a conductas que sí están más o menos presentes en la fenomenología de la delincuencia juvenil. Efectivamente, si bien el AEMI proporciona datos aceptables en torno a los delitos contra la propiedad y el patrimonio, no ocurre lo mismo en el caso de los delitos contra las personas, donde se observa la ausencia de conductas tradicionalmente presentes en la estructura de la delincuencia juvenil como son las amenazas, las coacciones (piénsese en el fenómeno del *bullying*), las detenciones ilegales o incluso los homicidios imprudentes cometidos, por ejemplo, en el contexto grupal. Con respecto a la estructura de la delincuencia juvenil, a continuación se va a hacer referencia a dos tipologías delictivas que en los últimos años han suscitado –por su

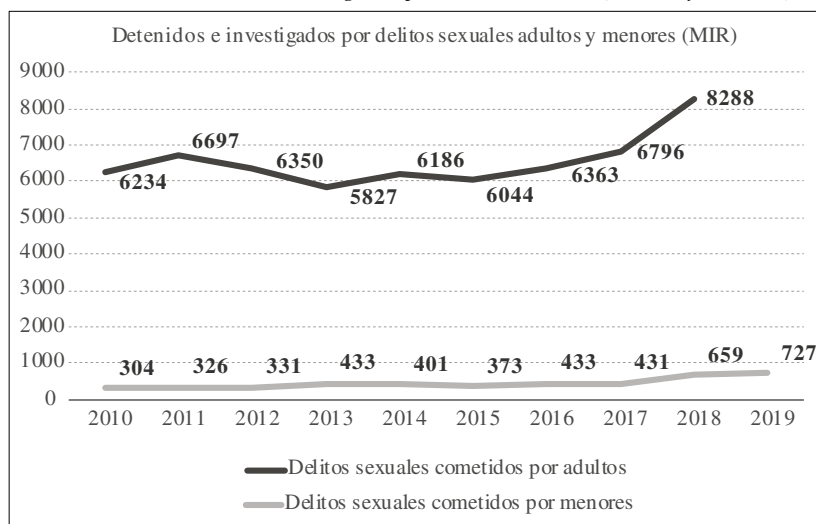
(55) SAN JUAN GUILLÉN Y DE LA CUESTA ARZAMENDI, *op. cit.*, p. 35.

(56) CANO PAÑOS, M. A., *El futuro del Derecho penal juvenil europeo*, Barcelona, 2006, p. 72.

aparente aumento y gravedad— la atención, no solo de los medios de comunicación, sino también de la ciudadanía en general y, a la postre, del legislador penal: los delitos sexuales y la violencia filio-parental (VFP)(57).

Si se acude en primer lugar a los datos publicados por el AEMI, la evolución en los últimos años de los delitos sexuales cometidos por menores de edad, en relación a los llevados a cabo por los adultos mayores de 18 años, es la siguiente (Gráfico 2):

Gráfico 2. *Detenidos e investigados por delitos sexuales (adultos y menores)*



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del AEMI(58)*

Sin embargo, esos datos que ciertamente indican un aumento en los últimos años de los delitos sexuales cometidos por menores de edad no permiten un análisis exhaustivo de las distintas tipologías que

(57) «Suben un 29% los menores condenados por delitos sexuales el último año en España», diario *El País*, edición *online* de 21 de septiembre de 2020. Disponible en Internet: <https://elpais.com/sociedad/2020-09-21/suben-un-29-los-menores-condenados-por-delitos-sexuales-el-ultimo-ano-en-espana.html> (último acceso: 10 de abril de 2021); «Alertan del aumento de casos de violencia filio-parental durante la pandemia», diario *20minutos*, edición *online* de 19 de febrero de 2021. Disponible en Internet: <https://www.20minutos.es/noticia/4590519/0/alertan-del-aumento-de-casos-de-violencia-filio-parental-durante-la-pandemia/> (último acceso: 10 de abril de 2021).

(58) Agradezco a Marta Fernández Cabrera, profesora de la Universidad de Málaga, el haberme facilitado dicha gráfica para la elaboración de este trabajo.

engloba esta actividad delictiva (agresiones sexuales, abuso sexual y acoso sexual, fundamentalmente), ya que las distintas tablas publicadas en el AEMI consignan el número de detenciones con respecto a las siguientes conductas: «agresión sexual con penetración», «corrupción de menores o incapacitados», «pornografía de menores», «otros contra la libertad e indemnidad sexual» (Tabla 9)(59).

Tabla 9. *Detenidos e investigados menores de edad en relación a la delincuencia sexual. Año 2019*

MOTIVO	SEXO								
	Masculin o			Femenino			Total		
	2018	2019	Variación % 2019-2018	2018	2019	Variación % 2019-2018	2018	2019	Variación % 2019-2018
Contra la libertad sexual	636	708	11,3	23	19	-17,4	659	727	10,3
1. Agresión sexual con penetración	83	86	3,6	1	1	0,0	84	87	3,6
2. Corrupción de menores o incapacit	22	25	13,6	4	1	-75,0	26	26	0,0
3. Pornografía de menores	111	124	11,7	7	7	0,0	118	131	11,0
4. Otros contra la libertad e indemnidad sexual	420	473	12,6	11	10	-9,1	431	483	12,1

Fuente: *Elaboración propia a partir del AEMI correspondiente al año 2019*

Con estos datos poco se puede saber sobre las características de los delitos sexuales cometidos por menores de edad, ya que, sin ir más lejos, el delito de abuso sexual no aparece por ningún lado, al igual que sucede con el tipo básico de la agresión sexual. Debería realizarse, fundamentalmente, una división acorde con las distintas tipologías previstas en el Código Penal en el ámbito de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, a saber, agresión sexual tipo básico (art. 178 CP), violación (art. 179 CP), abuso sexual con y sin acceso carnal (art. 181 CP), ya incluso acoso sexual (art. 184 CP)(60).

(59) MINISTERIO DEL INTERIOR (2020), *op. cit.*, p. 181.

(60) Al respecto resulta necesario señalar que en el Portal Estadístico de Criminalidad, el cual como se sabe publica el Ministerio del Interior, se realiza, dentro de los delitos de agresión sexual, la siguiente diferenciación: «agresión sexual», «agresión sexual con penetración». Sin embargo, nada se dice sobre conductas como el abuso sexual o el acoso sexual. Véase: <https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/portal/datos.html?type=pcaxis&path=/Datos3/&file=pcaxis> (último acceso: 7 de abril de 2021).

La gravedad de las distintas tipologías comprendidas dentro de la delincuencia sexual conlleva una penalidad distinta. Y es que el desvalor jurídico-penal de una conducta consistente, por ejemplo, en realizar tocamientos obscenos a la víctima sin violencia o intimidación es menor que el llevar a cabo un acceso carnal por vía vaginal, utilizando para ello la violencia. Dicha distinción en las conductas circunscritas a la delincuencia sexual debería tener un reflejo más claro en las estadísticas policiales.

Resulta interesante destacar al respecto que, en el año 2019, el Ministerio del Interior, a través del Gabinete de Coordinación y Estudios, publicó un interesante documento titulado «Informe sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual en España». Pues bien, en un epígrafe de dicho estudio, dirigido a analizar el perfil del victimario con una edad comprendida entre los 14 y 17 años, los datos que allí se reproducen hacen referencia con todo lujo de detalles (diferenciando incluso entre victimario nacional y extranjero) las distintas tipologías incluidas en la delincuencia sexual, haciéndose referencia explícita al abuso sexual, la agresión sexual, la agresión sexual con penetración (violación), el abuso sexual con penetración e incluso el acoso sexual (Tabla 10)(61). Nuevamente cabe plantear la pregunta de por qué esa información tan detallada, facilitada en sede del Ministerio del Interior, no se utiliza también en las estadísticas contenidas en el AEMI.

Tabla 10. *Detenidos e investigados menores de edad (14 a 17 años) en el contexto de la delincuencia sexual. Año 2019*

	SEXO			Total
	Masculino	Femenino		
TIPOLOGÍA PENAL	Abuso sexual	287	3	290
	Agresión sexual	178	2	180
	Agresión sexual con penetración	111	1	112
	Abuso sexual con penetración	53	0	53
	Acoso sexual	10	1	11

Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos publicados en el Estudio: Informe sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual en España*

(61) MINISTERIO DEL INTERIOR, *Informe sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual en España*, Madrid, 2019, p. 31.

Del mismo modo, las conductas relacionadas con los malos tratos en el ámbito familiar o asimilado no aparecen claramente reflejadas en los datos estadísticos, y ello a pesar de la remarcable incidencia que dichas tipologías tienen en el contexto de los menores de edad (violencia de género o violencia filio-parental, por poner dos ejemplos). Así, dentro de los delitos contra las personas, el AEMI contempla la conducta relativa a los «malos tratos ámbito familiar», mientras que en los delitos contra la libertad hace referencia a los «malos tratos hab. ámbito familiar» (Tabla 11)(62). Siguiendo las tipologías previstas en el CP, debería diferenciarse entre, por un lado, los malos tratos previstos en el art. 153 CP (violencia de género) y, por otro, los delitos de violencia doméstica habitual (art. 173.2 CP), ya que dentro de esta última categoría se incluyen los casos de violencia filio-parental.

Tabla 11. *Detenidos e investigados menores de edad en relación a la violencia filio-parental. Año 2019*

MOTIVO DETENCIÓN/ INVESTIGACIÓN	SEXO			Total
	Masculino	Femenino		
	Malos tratos ámbito familiar	1.336	378	1.714
Malos tratos hab. ámbito familiar	197	46	243	

Fuente: *Elaboración propia a partir del AEMI correspondiente al año 2019*

No existe ciertamente en el Código Penal un delito específico de violencia filio-parental, de forma que las conductas en las que esta se concreta quedan enmarcadas en tipos penales ya existentes. Fundamentalmente, estos tipos penales pueden ser los siguientes: malos tratos (*ex art. 153 CP*), amenazas (*ex art. 171 CP*), coacciones (*ex art. 172 CP*), daños (*ex art. 263 CP*), llegándose incluso a conductas mucho más graves como las lesiones en todas sus modalidades (*ex arts. 147 a 150 CP*), el homicidio (*ex art. 138 CP*), o el asesinato (*ex art. 139 CP*)(63) Ahora bien, tal y como indica el propio Abadías

(62) MINISTERIO DEL INTERIOR (2020), *op. cit.*, p. 181. Es de suponer que la primera de las dos tipologías delictivas señaladas hace referencia a lo que comúnmente se denomina como «violencia de género», mientras que los malos tratos habituales en el ámbito familiar se deben corresponder en principio con la «violencia doméstica».

(63) ABADÍAS SELMA, A., «La violencia filio-parental en los tiempos de la COVID-19: entre la “patología del amor” y la pandemia», *La Ley Penal*, núm. 146, 2020, p. 15.

Selma(64), en relación a la definición de lo que es la violencia filio-parental, consensuada por la mayor parte de la doctrina científica(65), hay que entender que las conductas asociadas a la VFP encuentran una mejor concreción jurídica en la violencia que regula el art. 173.2 CP, precepto dedicado al maltrato familiar habitual, también conocido como violencia doméstica. Por lo explicado, en principio no habría problema alguno en que las estadísticas que publica el AEMI hiciesen referencia expresa a las conductas de menores infractores subsumibles en la categoría del mencionado art. 173.2 CP.

Si con respecto a las dos tipologías delictivas objeto de estudio en el siguiente trabajo, se acude a continuación a los datos estadísticos publicados en otras fuentes oficiales, la información que se obtiene parece ser en principio más precisa.

Así, en las estadísticas que publica el INE con respecto a los menores de edad (de entre 14 y 17 años) condenados, sí que se hace una distinción más clara en relación a los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, al distinguirse en concreto entre agresiones sexuales, abusos sexuales y otros delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Quizá se echa en falta una distinción necesaria entre la agresión sexual tipo básico (art. 178 CP) y el tipo cualificado de violación previsto como se sabe en el art. 179 CP(66). Con todo, los datos del INE son sin duda más detallados y útiles que los publicados en el AEMI.

Sin embargo, en relación a la concreta tipología delictiva de la VFP, las estadísticas que publica el INE no permiten tampoco saber la incidencia de la misma en la delincuencia cometida por menores de edad, ya que, dentro de la categoría de «infracciones», en los datos estadísti-

(64) *Ibid.*, p. 15.

(65) La Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filio-Parental (SEVIFIP) ha propuesto la siguiente definición de VFP, la cual goza del beneplácito de buena parte de la doctrina que ha estudiado el tema: «Conductas *reiteradas* de violencia física, psicológica (verbal o no verbal) o económica, dirigida a las y los progenitores, o a aquellas personas que ocupen su lugar. Se excluyen las agresiones puntuales, las que se producen en un estado de disminución de la conciencia que desaparecen cuando esta se recupera (intoxicaciones, síndromes de abstinencia, estados delirantes o alucinaciones), las causadas por alteraciones psicológicas (transitorias o estables) (el autismo o la deficiencia mental severa) y el parricidio sin historia de agresiones previas». Véase: PEREIRA, R. *et al.*, «Propuesta de definición de violencia filio-parental: Consenso de la Sociedad Española para el Estudio de la violencia filio-parental (SEVIFIP)», *Papeles del Psicólogo*, Vol. 38(3), 2017, p. 220 (cursivas añadidas). El concepto de «reiteración» que aparece en esta definición es lo que permite diferenciar jurídico-penalmente las conductas del art. 153 CP (violencia de género, donde no se exige reiteración) y violencia doméstica del art. 173.2 CP, donde la reiteración constituye un elemento del tipo.

(66) <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=26028> (último acceso: 7 de abril de 2021).

cos solo se contienen las tipologías referidas a las lesiones, amenazas y coacciones, no contemplándose por tanto las categorías anteriormente señaladas de «violencia de género» y «violencia doméstica».

Por su parte, la Memoria de la FGE sí que contempla unos datos algo más detallados. «Con carácter general, persiste el alza de delitos no asociados a la marginalidad, sino a una deficiente educación: los delitos de violencia doméstica contra los padres y delitos contra la libertad sexual» (Tabla 12)(67). Repárese cómo la FGE ubica la VFP dentro del art. 173.2 CP, al mencionar expresamente el concepto «violencia doméstica». Así, la Memoria de la Fiscalía General del Estado sí que diferencia de forma taxativa entre «Violencia doméstica hacia ascendientes y hermanos» y «violencia de género»(68). Asimismo, dentro de los delitos contra la libertad sexual, la FGE, en su Memoria anual, establece la diferenciación entre las agresiones sexuales y los abusos sexuales (Tabla 12)(69), sin realizar, sin embargo, una diferenciación adicional, dentro de las agresiones sexuales, entre los tipos previstos respectivamente en los arts. 178 y 179 CP. «Durante los cuatro años precedentes se ha consignado el importante incremento del número de delitos contra la libertad sexual. Se apuntó a la reforma del CP por LO 1/2015 como una de las causas fundamentales del aumento de los abusos sexuales, pues la reforma legislativa elevó de trece a dieciséis años la edad para prestar consentimiento en las relaciones sexuales. Hay que lamentar una nueva subida durante el año 2019, menos pronunciada, en conjunto, que la de 2018. En 2019 se incoaron 1.934 procedimientos frente a los 1.833 de 2018; los 1.386 de 2017; los 1.271 de 2016 y los 1.081 de 2015. Diferenciando por tipos, el incremento apreciado se debe a la subida de los abusos sexuales»(70). Resulta tremendamente interesante esta última apreciación que realiza la FGE, afirmando que el aumento de los delitos sexuales cometidos por menores de edad se debe, sobre todo, al incremento de los abusos sexuales. A esta conclusión no se puede llegar en modo alguno si se acude a las estadísticas ofrecidas por el AEMI, ya que allí el concepto «abuso sexual» no aparece por ningún lado, contemplándose únicamente como variante típica, dentro de los delitos sexuales a los que aquí se hace referencia (agresión, abuso y acoso), la categoría «agresión sexual con penetración».

(67) FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, *op. cit.*, p. 936.

(68) *Ibid.*, pp. 938 y ss.

(69) *Ibid.*, pp. 940 y ss.

(70) *Ibid.*, pp. 940-941.

Tabla 12. *Procedimientos incoados a menores de edad por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, violencia doméstica y violencia de género. Año 2019*

TOTALES NIVEL NACIONAL										
DELITO		Total, Nal. 2019	Total, Nal. 2018	Total, Nal. 2017	Total, Nal. 2016	Total, Nal. 2015	Total, Nal. 2014	Total, Nal. 2013	Total, Nal. 2012	Total, Nal. 2011
	Agresión sexual	564	648	451	476	417	440	575	537	594
	Abuso sexual	1.370	1.185	935	795	664	641	549	680	657
	Violencia doméstica	5.055	4.871	4.665	4.355	4.898	4.753	4.659	4.936	5.377
	Violencia de género	788	944	684	543	433	409	327	632	473

Fuente: *Elaboración propia a partir de la Memoria de la FGE correspondiente al año 2019*

La cuestión que cabe plantear tras la presentación de estos datos es la siguiente: ¿Por qué el AEMI se muestra reticente a especificar, sobre la base de los tipos contenidos en el CP, las distintas tipologías ubicables en la delincuencia sexual, cuando en sede judicial (Fiscalía y Juzgados) sí se hace? Y dentro de la violencia intrafamiliar o asimilada, ¿por qué el AEMI no distingue claramente entre las categorías «violencia de género» y «violencia doméstica», cuando las mismas son contempladas taxativamente en el Código Penal?

5. UN ESPEJO EN EL QUE MIRARSE: LA DELINCUENCIA JUVENIL EN ALEMANIA A PARTIR DE LOS DATOS OFICIALES

5.1. Evolución de la delincuencia juvenil en Alemania

Las estadísticas policiales sobre criminalidad y su evolución en Alemania son publicadas anualmente por la Oficina Federal de Policía Criminal (*Bundeskriminalamt*, BKA) en la Estadística Criminal Policial (*Polizeiliche Kriminalstatistik*, PKS), a la cual se puede tener acceso a través de Internet⁽⁷¹⁾.

Los datos estadísticos publicados anualmente en la PKS permiten realizar un estudio pormenorizado de la evolución de la delincuencia juvenil en Alemania, atendiendo a las distintas franjas de edad, todo ello

(71) https://www.bka.de/DE/AktuelleInformationen/StatistikenLagebilder/PolizeilicheKriminalstatistik/pks_node.html (último acceso: 11 de abril de 2021).

con una información mucho más exhaustiva que la que facilita el AEMI. Así, las estadísticas policiales alemanas incluyen en sus datos a los sospechosos menores de 14 años, si bien los mismos, como se indicará posteriormente, son penalmente irresponsables. También se refiere específicamente a los allí denominados jóvenes semi-adultos (*Heranwachsende*) con edades comprendidas entre los 18 y los 20 años, los cuales, en determinados casos, pueden ser juzgados con arreglo a las disposiciones del Derecho penal juvenil. Por si fuera poco, la PKS también distingue, en las distintas franjas de edad, entre menores autóctonos y menores extranjeros. Al respecto, como se señaló anteriormente, las estadísticas del AEMI, si bien contienen datos relativos al número de detenidos e investigados de nacionalidad extranjera, no establecen diferenciaciones por franjas de edad, por lo que no resulta posible disponer de datos de aquellos menores de edad de nacionalidad extranjera detenidos e investigados, a una concreta edad. Ello sí es posible en Alemania. Por ello, a continuación se va a hacer un breve análisis de la evolución de la delincuencia juvenil en Alemania, distinguiendo para ello a los menores de nacionalidad alemana y aquellos otros extranjeros.

A modo de preámbulo, lo primero que hay que remarcar es que las altas cifras de detenciones de menores que se observan en la PKS no deben llevar a engaño. La razón es que en el ordenamiento jurídico alemán existe una serie de conductas que son calificadas como delito, las cuales no son contempladas como infracción penal en el caso del ordenamiento español. Para ello basta poner como ejemplo las conductas calificadas en Alemania como «defraudación de servicios» (*Erschleichen von Leistungen*), que no es otra cosa que el viajar sin billete válido en el transporte público, o bien las infracciones contra la legislación de extranjería, las cuales son consideradas como delito en el Derecho penal alemán.

Una vez hechas estas consideraciones, con respecto a la franja de edad comprendida entre los 14 y los 17 años, puede observarse que, en el caso de los menores alemanes, desde el año 2010 se produce un descenso continuado y apreciable en la cifra de detenidos, con la única excepción de los años 2017 y 2019, en los cuales hay un ligero repunte, sin llegar eso sí en ningún caso a las cifras de años anteriores (Tabla 13). Algo semejante ocurre en relación a los menores extranjeros comprendidos en la misma franja de edad, si bien aquí hay que hacer mención a un hecho particularmente relevante: Desde el año 2010 hasta el año 2012 se produce un continuo descenso en el número de detenidos, aumentando levemente en el año 2013. Pero a partir del año 2014 y hasta el año 2017 se registra un aumento extraordinario en la cifra de detenidos menores de edad extranjeros (Tabla 14). Así, mientras que en el año 2014 se produjeron un total de 43.575 detenciones, un año más tarde se alcanzó la

increíble cifra de 83.243. Es evidente que este aumento tiene una explicación que va más allá de consideraciones jurídicas o criminológicas: Durante el lapso temporal que va de los años 2014 a 2017 se produjo en Alemania la entrada masiva de familias procedentes de distintos lugares del mundo (sobre todo de Siria e Irak), algunas de ellas en busca de refugio y asilo, otras por razones económicas. Ello dio lugar a que se incrementaran exponencialmente los delitos asociados a la legislación de extranjería, los cuales también resultaban de aplicación con respecto a los menores de edad. Como muestra, puede observarse en la Tabla 14 cómo el número de sospechosos (*Tatverdächtige*) menores de 14 años pasó de 14.648 en el año 2014 a 32.016 en el año 2015, alcanzando la asombrosa cifra de 46.709 en el año 2016 para, un año más tarde, volver a situarse en una cifra considerablemente más baja (24.449).

Es evidente que si de las estadísticas oficiales alemanas se extraen para el cómputo de detenidos aquellas infracciones relacionadas con la legislación de extranjería, el número de menores extranjeros detenidos bajaría de forma considerable.

Finalmente, si se observa la evolución de la delincuencia juvenil atendiendo únicamente a aquellos niños, menores y jóvenes semi-adultos de nacionalidad alemana, puede observarse cómo entre los años 2010 y 2016 se produce un continuo descenso en la cifra de detenidos; aumentando levemente en el año 2017 para, un año más tarde, volver a situarse en cifras cercanas al año 2016. En el último año del cual se dispone información (2019), la cifra de niños, menores y jóvenes autóctonos investigados por la policía alemana ha vuelto a sufrir un ligero repunte (306.443 en el año 2019, frente a los 301.120 del año 2018). Con todo, las cifras siguen estando –en sentido positivo– muy lejos de las de los años 2010 y 2011.

Tabla 13. *Evolución de la delincuencia juvenil en Alemania (2010-2019), por grupos de edad. Niños, menores y jóvenes semi-adultos autóctonos*

Años	Niños menores de 14 años	Jóvenes entre 14 y 17 años	Semi-adultos entre 18-19 años	Cifra Total
2010	84.391	189.907	175.488	449.786
2011	72.039	175.002	162.447	409.488
2012	63.618	162.471	152.989	379.078
2013	56.489	152.054	142.590	360.597
2014	53.647	146.777	135.565	335.989
2015	47.355	134.782	126.897	309.034
2016	43.901	130.152	122.832	296.885
2017	50.448	137.916	121.262	309.626
2018	49.259	134.363	117.498	301.120
2019	51.985	136.885	117.573	306.443

Fuente: *Elaboración propia a partir de la Polizeiliche Kriminalstatistik (PKS)*

Tabla 14. *Evolución de la delincuencia juvenil en Alemania (2010-2019), por grupos de edad. Niños, menores y jóvenes semi-adultos extranjeros*

Años	Niños menores de 14 años	Jóvenes entre 14 y 17 años	Semi-adultos entre 18 y 20 años	Cifra total
2010	16.998	41.636	41.276	99.910
2011	13.516	39.734	42.044	95.910
2012	11.831	37.786	43.266	92.883
2013	12.786	38.151	46.080	97.017
2014	14.648	43.575	56.724	114.947
2015	32.016	83.243	104.529	219.788
2016	46.709	79.656	109.250	235.615
2017	24.449	52.378	74.186	151.013
2018	21.344	43.068	68.025	132.437
2019	20.905	40.197	60.201	121.303

Fuente: *Elaboración propia a partir de la Polizeiliche Kriminalstatistik (PKS)*

5.2. Aspectos destacables de las estadísticas oficiales alemanas en relación a la delincuencia juvenil

Para corroborar empíricamente las deficiencias denunciadas anteriormente en relación a los datos estadísticos contenidos en el AEMI, a continuación se va a enumerar una serie de aspectos inherentes a las estadísticas policiales alemanas, que sin duda pueden resultar de interés de cara a respaldar con datos la necesidad de mejorar las estadísticas policiales españolas. Así, en relación a las estadísticas alemanas conviene de entrada señalar lo siguiente:

La PKS contiene las conductas delictivas conocidas por la policía, incluyendo aquellas tentativas conminadas con una pena; además reproduce el número de sospechosos investigados, así como una serie de datos sucesivos. En la estadística de la PKS no se recogen las siguientes conductas delictivas: (1) delitos contra la seguridad del Estado; (2) delitos contra la seguridad vial⁽⁷²⁾; (3) contravenciones administrativas; (4) delitos que no son competencia de la policía (por ejemplo, delitos financieros

(72) Con respecto a los delitos contra la seguridad vial, la PKS no recoge aquellos delitos imprudentes que traen causa de accidentes de tráfico. Ahora bien, conductas de lesiones o con resultado de muerte, concebidas como de comisión dolosa, sí que se recogen en las estadísticas policiales cuando las mismas se encuentran en relación con delitos contra la seguridad vial. Véase: BUNDESKRIMINALAMT, *Polizeiliche Kriminalstatistik für das Jahr 2019*, Wiesbaden, 2020, p. 9.

o fiscales); (5) delitos que han sido denunciados directamente al Ministerio Público; (6) delitos que han sido cometidos fuera de Alemania.

También en el caso de Alemania, y más allá de un cambio real –en sentido positivo o negativo– en la tasa de criminalidad, se hace referencia a una serie de factores que pueden influir en la validez y fiabilidad de los datos estadísticos, señalando expresamente, entre otros, los siguientes: (1) el comportamiento de la población a la hora de denunciar delitos; (2) la mayor o menor intensidad en el control de la delincuencia por parte de las fuerzas policiales; (3) cambios en la recopilación de los datos estadísticos; (4) cambios en el Derecho penal. Por tanto, la PKS no ofrece «un reflejo exacto de la realidad del delito», sino más bien una aproximación más o menos precisa a la realidad, y ello en función del tipo de delito(73).

Hechas estas puntualizaciones previas, de cara a realizar una comparación de las estadísticas policiales alemanas con las españolas, los datos sobre la delincuencia publicados anualmente en la PKS presentan las siguientes características dignas de mención(74):

(1) Los mismos hacen referencia al número de sospechosos (*Tatverdächtige*) detenidos por la policía. Los datos que aparecen en la PKS provienen de la información proporcionada por todas y cada una de las Oficinas de Policía Criminal de los distintos *Länder* (16) existentes en Alemania (*Landeskriminalämter*). Por lo tanto, al contrario de lo que ocurre en España, el país germano sí que dispone de una estadística nacional sobre la delincuencia.

(2) En cuanto a la estructura etaria de las personas detenidas en Alemania, el número de niños detenidos con una edad inferior a los 14 años (inimputables según el Derecho penal juvenil alemán), es contabilizado a partir de las siguientes franjas de edad: hasta los 5 años, de 6 a 7, de 8 a 9, de 10 a 11 y de 12 a 13 (*Tabla 15*).⁽⁷⁵⁾ Por tanto, con el fin de obtener una imagen lo más completa posible de la situación de la seguridad comprobable estadísticamente, los datos de la PKS también incluyen delitos cometidos por niños (menores de 14 años) que no son penalmente responsables, así como por enfermos mentales que carecen de capacidad de culpabilidad. Al respecto, la propia PKS señala expresamente que sobre la cuestión relativa a la culpabilidad debe pronunciarse la justicia, no la policía⁽⁷⁶⁾.

(73) *Ibid.*, p. 7.

(74) Los lectores interesados en consultar las estadísticas policiales de otros países europeos pueden hacerlo en la Sección *Sources* (Fuentes) al final del Capítulo I de cada edición del *European Sourcebook of Crime and Criminal Justice Statistics*. Disponible en Internet: <https://wp.unil.ch/europeansourcebook/> (último acceso: 11 de abril de 2021).

(75) BUNDESKRIMINALAMT, *op. cit.*, p. 27.

(76) *Ibid.*, p. 7.

(3) Por lo que se refiere a los menores de edad sometidos a la legislación penal juvenil (jóvenes, *Jugendliche*, de entre 14 y 17 años), los datos estadísticos publicados en la PKS, al contrario de lo que sucede en España, diferencian las siguientes franjas de edad: entre 14 y 15 años por un lado, y entre 16 y 17 años, por otro (Tabla)(77).

(4) Además, y como se apuntó en el epígrafe anterior, la PKS también registra el número de personas detenidas con edades comprendidas entre los 18 y los 20 años (*Heranwachsende*), las cuales pueden ser enjuiciadas y condenadas según las disposiciones del Derecho penal juvenil, si se cumplen eso sí una serie de requisitos previstos en el párrafo § 105 de la Ley de los Tribunales Juveniles alemana (Tabla 15)(78). Conviene por último señalar que con respecto a las tres categorías etarias que se acaban de analizar (y al igual que sucede con la delincuencia adulta), la PKS diferencia también el número de detenidos en función del sexo.

Tabla 15. Número de niños, menores y jóvenes semi-adultos detenidos en Alemania, por franjas de edad. Año 2019

GRUPO DE EDAD	SOSPECHOSOS DETENIDOS		
	Sexo masculino	Sexo femenino	Cifra Total
Niños	50.636	22.254	72.890
Por debajo de 6 años	1.985	1.576	3.561
Entre 6 y 7 años	2.430	932	3.362
Entre 8 y 9 años	6.121	1.903	8.024
Entre 10 y 11 años	12.672	4.628	17.056
Entre 12 y 13 años	27.672	13.215	40.887
Menores	128.081	49.001	177.082
Entre 14 y 15 años	54.636	25.226	79.862
Entre 16 y 17 años	73.445	23.774	97.862
Jóvenes semi-adultos (entre 18 y 20 años)	140.338	37.436	177.774

Fuente: Elaboración propia a partir de la PKS correspondiente al año 2019

(77) *Ibid.*, p. 27.

(78) *Ibid.*, p. 27. Los datos estadísticos existentes en Alemania muestran que, en más de un 60 por 100 de los casos, los Jueces de Menores aplican la normativa contenida en la Ley de los Tribunales Juveniles (*Jugendgerichtsgesetz*, JGG) a la franja de edad de entre 18 y 20 años. Véase al respecto: CANO PAÑOS, *op. cit.*, p. 158.

(5) Siguiendo con los datos referentes a la delincuencia juvenil en Alemania, la PKS también diferencia entre detenidos con nacionalidad alemana (*deutsche Tatverdächtige*) y detenidos no nacionales (*nichtdeutsche Tatverdächtige*). En este concreto caso, las estadísticas diferencian los siguientes grupos de edad: niños por debajo de los 14 años, jóvenes de entre 14 y 17 años (sin subdivisiones adicionales), así como jóvenes semi-adultos de entre 18 y 20 años (*Tabla 16*)(79). En el sentido apuntado, hay que tener en cuenta la existencia en Alemania de un número considerable de menores de edad, los cuales, aunque disponen de la nacionalidad alemana (al haber, por ejemplo, nacido en el país), presentan, sin embargo, un trasfondo migratorio (por ejemplo: individuos de segunda generación de padres extranjeros). Hay que decir que esta circunstancia no es tenida en cuenta en los datos estadísticos publicados por la PKS, lo cual ha suscitado críticas ya que, al no realizarse una tal diferenciación, los datos de menores de edad alemanes detenidos en un año incluyen también aquellos que, aun teniendo nacionalidad alemana, proceden de familias extranjeras, es decir, presentan un trasfondo migratorio(80). Lo único que hace la PKS es diferenciar entre sospechosos alemanes y no alemanes. El criterio para ello es la nacionalidad, no teniéndose en cambio en cuenta un posible trasfondo migratorio(81). Por otro lado, tampoco en el caso de Alemania se ofrecen datos sobre el país de procedencia del infractor, ya sea este adulto o menor de edad.

(79) BUNDESKRIMINALAMT, *op. cit.*, p. 30.

(80) MÜLLER, A., *Zuwanderung und ihre Auswirkungen auf die Jugendkriminalität*, Múnich, 2015, pp. 7-10; UYSAL, B., LINK, E. y WEISS, M., «Migrationshintergrund und Jugendkriminalität», en: REINECKE, J., STEMMLER, M. y WITTENBERG, J. (eds.), *Devianz und Delinquenz im Kindes- und Jugendalter*, Wiesbaden, 2016, pp. 75-76.

(81) BUNDESKRIMINALAMT, *op. cit.*, p. 30.

Tabla 16. Número de niños, menores y jóvenes semi-adultos detenidos en Alemania, por franjas de edad, en función de su condición de nacionales o extranjeros. Año 2019

GRUPO DE EDAD	SOSPECHOSOS DETENIDOS DE NACIONALIDAD ALEMANA	SOSPECHOSOS DETENIDOS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA
	Cifra total	Cifra total
Cifra total de sospechosos detenidos	1.318.980	577.241
De sexo masculino	971.347	461.753
De sexo femenino	347.862	115.488
Niños menores de 14 años	51.986	14.921
De sexo masculino	36.760	10.645
De sexo femenino	15.226	4.276
Menores de entre 14 y 17 años	136.880	33.252
De sexo masculino	97.783	25.153
De sexo femenino	39.097	8.099
Jóvenes semi-adultos de entre 18 y 20 años	117.558	51.035
De sexo masculino	90.880	42.761
De sexo femenino	26.678	8.274
Adultos	1.012.556	478.033

Fuente: Elaboración propia a partir de la PKS correspondiente al año 2019

(6) Por último, en cuanto a la estructura de la delincuencia juvenil en Alemania, los datos que publica la PKS no dan lugar a problemas interpretativos en relación a determinadas tipologías delictivas, ya que los datos oficiales reproducen literalmente los preceptos del Código Penal alemán (*Strafgesetzbuch*, StGB) que contienen las distintas tipologías delictivas. El catálogo de infracciones penales contenidas en la PKS que sirve de base para el registro de conductas se fundamenta por tanto en las disposiciones penales del Derecho penal sustantivo y, en gran medida, y parcialmente subdividido según aspectos criminológicos, refleja las normas del Código Penal y las numerosas leyes especiales del Derecho penal especial germano(82).

En lo que a este trabajo interesa, la PKS desglosa los delitos cometidos por sujetos menores de edad, diferenciando para ello tres franjas en concreto: (1) niños menores de 14 años (*Kinder*) (Tabla 17); (2) menores de entre 14 y 17 años (*Jugendliche*) (Tabla 18) y (3) jóvenes

(82) *Ibid.*, p. 5.

semi-adultos de entre 18 y 20 años (*Heranwachsende*) (Tabla 19)(83). Sin embargo, el análisis que la PKS realiza de la estructura de la delincuencia infantil y juvenil, así como aquella cometida por la categoría de los jóvenes semi-adultos, no es exhaustivo, ya que las tablas publicadas contienen únicamente una selección delitos y grupos de delitos (*ausgewählte Straftaten/-gruppen*).

Tabla 17. Estructura de la delincuencia juvenil con respecto a los niños menores de 14 años detenidos en Alemania. Año 2019

SELECCIÓN DE DELITOS/ GRUPOS DE DELITOS	Niños sospechosos de nacionalidad alemana	Niños sospechosos de nacionalidad extranjera
Cifra total de delitos	51.985	20.905
Cifra total de delitos, con exclusión de las infracciones en materia de extranjería	51.986	14.921
Lesiones peligrosas y graves, mutilación genital femenina	5.454	2.005
Lesión leve de carácter dolosa	8.677	2.667
Hurto en circunstancias agravantes	2.267	786
Hurto en tiendas, en general	16.847	5.960
Delito de incendio	801	115
Injurias	3.322	635
Daños	8.515	1.474
Delito de drogas	1.502	137

Fuente: Elaboración propia a partir de la PKS correspondiente al año 2019

Tabla 18. Estructura de la delincuencia juvenil con respecto a los menores de entre 14 y 17 años detenidos en Alemania. Año 2019

NACIONALIDAD			
SELECCIÓN DE DELITOS/ GRUPOS DE DELITOS		Menores sospechosos de nacionalidad alemana	Menores sospechosos de nacionalidad extranjera
	Cifra total de delitos	136.885	40.197
	Cifra total de delitos, con exclusión de las infracciones en materia de extranjería	136.880	33.252
	Delito de lesiones, en general	30.701	10.076
	Amenazas	5.287	1.343

(83) *Ibid.*, pp. 32, 33 y 35.

SELECCIÓN DE DELITOS/ GRUPOS DE DELITOS	Hurto en circunstancias agravantes	9.092	2.881
	Hurto en tiendas, en general	29.776	9.553
	Injurias	10.389	1.959
	Daños	17.398	2.442
	Delitos de drogas	30.583	3.886
	Cannabis y preparaciones	26.208	3.453

Fuente: Elaboración propia a partir de la PKS correspondiente al año 2019

Tabla 19. Estructura de la delincuencia juvenil con respecto a los jóvenes semi-adultos de entre 18 y 20 años detenidos en Alemania. Año 2019

Selección de delitos/ Grupos de delitos	Jóvenes semi-adultos sospechosos de nacionalidad alemana	Jóvenes semi-adultos sospechosos de nacionalidad extranjera
Cifra total de delitos	51.985	20.905
Cifra total de delitos, con exclusión de las infracciones en materia de extranjería.	51.986	14.921
Delito de lesiones en general	5.454	2.005
Amenazas	8.677	2.667
Hurto en circunstancias agravantes	2.267	786
Hurto en tiendas, en general	16.847	5.960
Falsificación de documentos	801	115
Daños	3.322	635
Delito de drogas	8.515	1.474
Cannabis y preparados de dicha sustancia	1.502	137

Fuente: Elaboración propia a partir de la PKS correspondiente al año 2019

A partir de los datos que reflejan estas tablas en relación a la estructura de la delincuencia juvenil en Alemania, sorprende que la PKS no haga referencia alguna a delitos con los que a buen seguro se encuentran también confrontados los menores y jóvenes en Alemania, sean nacionales o extranjeros, como pueden ser por ejemplo los delitos sexuales y la violencia filio-parental. Por tanto, en lo que concierne a la estructura de la delincuencia juvenil, Alemania se enfrenta también a los mismos problemas estadísticos que en el caso de España.

6. CONCLUSIONES

A pesar de que en los últimos años se ha mejorado sustancialmente en el desarrollo de instrumentos científicos para mejorar el

conocimiento cualitativo y cuantitativo de la delincuencia, como son las encuestas de victimización y los cuestionarios de autoinforme, las cifras oficiales de delincuencia registrada del Ministerio del Interior siguen constituyendo en la actualidad la más exhaustiva y regular fuente de información sobre la realidad delincencial y, en consecuencia, su manejo e información resulta imprescindible no solo para llevar a cabo cualquier investigación criminológica que presuma de ser seria y rigurosa, sino también para el desarrollo de cualquier propuesta político-criminal.

En este momento siguen sin existir en España estadísticas policiales nacionales de la delincuencia. Las que se publican a través del Ministerio del Interior (AEMI) no cubren el territorio de Cataluña, el cual se encuentra bajo la competencia del Cuerpo policial de los ME. Además, estas estadísticas solo se ocupan de algunas infracciones y grupos de infracciones, y proporcionan información general, sin presentar de manera detallada cada infracción y sus formas. En el concreto ámbito de la delincuencia juvenil, sigue sin realizarse una diferenciación de los menores y jóvenes detenidos e investigados en función no solo de su edad, sino también con respecto a su condición de autóctono o extranjero.

Por consiguiente, las estadísticas del Ministerio del Interior son incompletas tanto desde el punto de vista territorial como material. Por lo explicado, dichas estadísticas tampoco son fiables y resultan inútiles tanto para los investigadores interesados en la evolución de la delincuencia registrada por la policía en España, como para aquellos que intenten realizar comparaciones internacionales. En este contexto, no debe subestimarse la influencia que las estadísticas policiales pueden tener sobre la política criminal(84).

Es harto probable que los datos estadísticos de cuya ausencia ha tratado el siguiente trabajo existan en sede del Ministerio del Interior, como así parecen atestiguarlo distintos estudios que sobre la criminalidad se publican desde el Gabinete de Coordinación y Estudios(85). Lo que no se acierta a comprender es por qué esos datos no se trasladan al AEMI.

(84) AEBI/LINDE, *op. cit.*, p. 26.

(85) Paradigmático en este sentido es el Informe publicado en el año 2019 sobre los delitos contra la libertad e indemnidad sexual en España, al cual se ha hecho referencia anteriormente. En el mismo no solo se reproducen datos sobre el número de detenciones de menores con edades comprendidas entre los 14 y los 17 años, sino que incluso se dan detalles sobre la nacionalidad de los detenidos/investigados. Véase al respecto: MINISTERIO DEL INTERIOR (2019), *op. cit.*, p. 31.

Como conclusión final, se considera imprescindible una información fiable, exhaustiva y contrastada sobre la criminalidad existente en España. Solo así se puede sentar una base realista para que el ciudadano pueda configurar su percepción sobre la problemática de la delincuencia, así como conocer su volumen y evolución. Esto es si cabe mucho más importante en el contexto de la delincuencia juvenil, un ámbito susceptible de ser manipulado desde un punto de vista exclusivamente alarmista. La realidad muestra cómo, hoy en día, la fuente de información más cercana sobre la delincuencia procede de los medios de comunicación, los cuales tienden a ofrecer una imagen preocupante de la delincuencia. Este hecho desdibuja, en gran medida, la realidad sobre el fenómeno de la delincuencia, creando un estado de alarma en la sociedad y un miedo exagerados, los cuales se propagan a los órganos de decisión política.

La buena disposición que, con frecuencia, mostró en su momento el Gabinete de Estudios de Seguridad Interior (GESI) (hoy sustituido por la Dirección General de Coordinación y Estudios), dependiente del Ministerio del Interior, para facilitar los datos que le solicitan profesionales e investigadores –previa solicitud individual y motivada y tras la correspondiente espera–, no puede sustituir a la palmaria inobservancia del derecho de libre acceso a la información que, con las cautelas debidas por razones de orden público, es inherente a cualquier sociedad democrática(86).

(86) En una consulta realizada el 7 de mayo de 2021 al Sistema estadístico y atención a víctimas, a través del correo electrónico, en la cual se preguntaba, entre otras cuestiones, sobre la posibilidad de disponer de los datos estadísticos sobre los menores de 14 años detenidos e investigados, el número de detenciones por franjas de edad (14, 15, 16 y 17 años), así como el país de origen de los menores detenidos e investigados, la respuesta de dicho organismo, fechada el 12 de mayo de 2021 fue literalmente –sin un previo saludo o deferencia formal con respecto al destinatario del mensaje– la siguiente: «Vista la solicitud de acceso a la información pública detallada en su correo electrónico que se detalla a continuación le informamos que en la actualidad, la publicación de datos de criminalidad se rige por lo que establece la Ley 12/1989, 9 de mayo, de la Función Estadística Pública. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de esta Ley y con lo recogido en la disposición adicional cuarta de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1990, modificada por la disposición adicional segunda de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional 2021-2024, aprobado por Real Decreto 1110/2020 de 15 de diciembre, son de cumplimentación obligatoria, sin perjuicio de que serán de aportación estrictamente voluntaria y, en consecuencia, solo podrán recogerse previo consentimiento expreso de los interesados los datos susceptibles de revelar el origen étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o ideológicas y, en general, cuantas circunstancias puedan afectar a la intimidad personal o familiar».

BIBLIOGRAFÍA

- ABADÍAS SELMA, A., «La violencia filio-parental en los tiempos de la COVID-19: entre la “patología del amor” y la pandemia», *La Ley Penal*, núm. 146, 2020, pp. 1-32.
- ABADÍAS SELMA, A., *Delincuencia juvenil. Temas para su estudio*, 1.ª Ed., A Coruña, 2021.
- AEBI, M. y LINDE, A., «El misterioso caso de la desaparición de las estadísticas policiales españolas», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 12-07, 2010, pp. 1-30.
- AEBI, M., CANEPELE, S., HASHIMOTO, Y. Z., JEHLE, J. M., KHAN, T. S., KÜHN, O., LEWIS, C., MOLNAR, L., ÞÓRISDÓTTIR, R./SMIT, P., y corresponsales nacionales (2021), *Original data of the European Sourcebook of Crime and Criminal Justice Statistics 2021*, 6.ª Ed., Series UNIL-CRIM, (2)2021. Lausanne, 2021.
- BUNDESKRIMINALAMT, *Polizeiliche Kriminalstatistik für das Jahr 2019*, Wiesbaden, 2020.
- CÁMARA ARROYO, S., «Delincuencia juvenil femenina: apuntes criminológicos para su estudio en España», *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Vol. LXVI, 2013, pp. 293-362.
- CANO PAÑOS, M. Á., *El futuro del Derecho penal juvenil europeo*, Barcelona, 2006.
- DEPARTAMENT D'INTERIOR, *Informe 2016 sobre la seguretat a Catalunya*, Barcelona, 2016.
- DÍEZ RIPOLLÉS, J. L., «Algunos rasgos de la delincuencia en España a comienzos del siglo XXI», *Revista Española de Investigación Criminológica*, Artículo 1, núm. 4, 2006, pp. 1-19.
- DÍEZ RIPOLLÉS, J. L. y CEREZO DOMÍNGUEZ, A. I. (eds.), *Los problemas de la investigación empírica en criminología: La situación española*, Valencia, 2001.
- FERNÁNDEZ MOLINA, E., «Datos oficiales de la delincuencia juvenil: valorando el resultado del proceso de producción de datos de la Fiscalía de menores», *InDret*, núm. 2, 2013, pp. 1-24.
- FERNÁNDEZ-PACHECO ALISES, G., *Entendiendo la relación entre menores de origen migrante y delincuencia: Una aportación criminológica*, Cizur Menor, 2021.
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, *Memoria del año 2019*, Madrid, 2020.
- GARCÍA ESPAÑA, E., «De menores inmigrantes en protección a jóvenes extranjeros en prisión», *InDret*, núm. 3, 2016, pp. 1-27.
- GARCÍA ESPAÑA, E. y PÉREZ JIMÉNEZ, F. (2004), *Evolución de la delincuencia en España y Andalucía: Análisis e interpretación de las estadísticas oficiales*, Málaga, 2004.
- GARCÍA PÉREZ, O. (Dir.), DÍEZ RIPOLLÉS, J. L., PÉREZ JIMÉNEZ, F. y GARCÍA RUÍZ, S., *La delincuencia juvenil ante los Juzgados de Menores*, Valencia, 2008.

- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, *Cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal a 1 de enero*, 2020. Disponible en Internet: <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=2915>
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, *Infracciones penales según edad*, 2020. Disponible en Internet: <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=26028>
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, *Menores condenados según sexo, edad y nacionalidad*, 2020. Disponible en Internet: <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=25721>
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, *Población por edad (grupos quinquenales), Españoles/Extranjeros, Sexo y Año*, 2020. Disponible en Internet: <https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t20/e245/p08/l0/&file=01002.px&L=0>
- MINISTERIO DEL INTERIOR, *Anuario Estadístico del Ministerio del Interior correspondiente al año 1999*, Madrid, 2000.
- MINISTERIO DEL INTERIOR, *Anuario Estadístico del Ministerio del Interior correspondiente al año 2002*, Madrid, 2003.
- MINISTERIO DEL INTERIOR, *Anuario Estadístico del Ministerio del Interior correspondiente al año 2005*, Madrid, 2006.
- MINISTERIO DEL INTERIOR, *Anuario Estadístico del Ministerio del Interior correspondiente al año 2007*, Madrid, 2008.
- MINISTERIO DEL INTERIOR, *Informe sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual en España*, Madrid, 2019.
- MINISTERIO DEL INTERIOR, *Anuario Estadístico del Ministerio del Interior correspondiente al año 2019*, Madrid, 2020.
- MONTERO HERNANZ, T., «La justicia juvenil en España en datos», *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3.^a Época, núm. 8, 2012, pp. 537-558.
- MOSSOS D'ESQUADRA, *Balanç de seguretat i activitat policial 2019. Policia de Catalunya*, Barcelona, 2020.
- MÜLLER, A., *Zuwanderung und ihre Auswirkungen auf die Jugendkriminalität*, Múnich, 2015.
- PEREIRA, R., LOINAZ, I., DEL HOYO-BILBAO, J., ARROSPIDE, J., BERTINO, L., CALVO, A., MONTES, Y. Y GUTIÉRREZ, M. M., «Propuesta de definición de violencia filio-parental: Consenso de la Sociedad Española para el Estudio de la violencia filio-parental (SEVIFIP)», *Papeles del Psicólogo*, Vol. 38(3), 2017, pp. 216-223.
- SALMERÓN CEJUDO, F. y ZENNI GÓMEZ, E., «Análisis de la delincuencia de menores extranjeros en la provincia de Málaga», *Boletín Criminológico*, núm. 78 (febrero/marzo), 2005, pp. 1-4.
- SAN JUAN GUILLÉN, C. y DE LA CUESTA ARZAMENDI, J. L. (eds.), *Menores extranjeros infractores en la Unión Europea. Teorías, perfiles y propuestas de intervención*, Bilbao, 2006.
- SERRANO GÓMEZ, A., «Dudosa fiabilidad de las estadísticas policiales sobre criminalidad en España», *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3.^a Época, núm. 6, 2011, pp. 425-454.

- SERRANO MAÍLLO, A., *Introducción a la Criminología*, 4.^a Ed., Madrid, 2005.
- SERRANO TÁRRAGA, M. D., «La medición del delito y la importancia de sus aportaciones para la Criminología contemporánea», *Revista de Derecho UNED*, núm. 20, 2017, pp. 127-160.
- SHEERER, S., «Der politisch-publizistische Verstärkerkreislauf. Zur Beeinflussung der Massenmedien im Prozeß strafrechtlicher Normgenese», *Kriminologisches Journal*, núm. 10, 1978, pp. 223-227 (existe una traducción del texto al español publicada en la *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3.^a época, núm. 8, 2012, pp. 403-410).
- UYSAL, B., LINK, E. y WEISS, M., «Migrationshintergrund und Jugendkriminalität», en: REINECKE, J., STEMMLER, M. y WITTENBERG, J. (eds.), *Devianz und Delinquenz im Kindes- und Jugendalter*, Wiesbaden, 2016, pp. 75-83.
- WALBURG, C., «Migration und Kriminalität–Erfahrungen und neuere Entwicklungen», *Bundeszentrale für politische Bildung*, 2020. Disponible en Internet: <https://www.bpb.de/politik/innenpolitik/innere-sicherheit/301624/migration-und-kriminalitaet>

